LO MÁS
DESTACADO
(RESUMEN DEL
INFORME ANUAL
2011)



Derechos fundamentales: Principales avances jurídicos y políticos en 2011



AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Cláusula de exención de responsabilidad:

En caso de dudas sobre la presente traducción, consulte la versión inglesa, que es la versión original y oficial del documento.

Europe Direct es un servicio destinado a ayudarle a encontrar respuestas a sus preguntas sobre la Unión Europea

Número de teléfono gratuito (*) 00 800 6 7 8 9 10 11

(*) Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por ello.

Fotografías (cubierta e interior): © iStockphoto; Comisión Europea Más información sobre la Unión Europea en Internet (http://europa.eu).

FRA - Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea Schwarzenbergplatz 11 - 1040 Viena — Austria Tel.: +43 (1) 580 30-0 — Fax: +43 (1) 580 30-699 Correo electrónico: info@fra.europa.eu — fra.europa.eu

Al final de esta publicación figura una ficha catalográfica. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2013

ISBN 978-92-9239-182-9 doi: 10.2811/11223_

© Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2012 Reproducción autorizada con indicación de la fuente, excepto para fines comerciales.

Impreso en Luxemburgo

IMPRESO EN PAPEL RECICLADO SIN CLORO (PCF)





Derechos fundamentales:
Principales avances jurídicos y
políticos en 2011

El resumen del Informe anual de la FRA de 2011 cubre diversos títulos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, marcados con los códigos de color siguientes:

Libertades	Asilo, inmigración e integración Control de fronteras y política de visados Sociedad de la información y protección de datos
Igualdad	Derechos del menor y protección de los niños Igualdad y no discriminación Racismo y discriminación por motivos étnicos
Ciudadanía	Participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión
Justicia	Acceso a una justicia eficaz e independiente Derechos de las víctimas de delitos

En 2011, el panorama de los derechos fundamentales registró nuevas evoluciones por efecto de la compleja interacción entre los múltiples niveles de protección que cada vez han ido cobrando mayor protagonismo. Ha aumentado, por ejemplo, el número de Estados miembros de la Unión Europea (UE) que han creado instituciones nacionales competentes en materia de derechos humanos, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) cumplió su quinto año de existencia y, por primera vez, la UE suscribió y quedó directamente vinculada a un tratado internacional en materia de derechos humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD). A la luz de estos hechos, en un informe encargado por la Oficina Regional para Europa de las Naciones Unidas se recomendaba que este conjunto de instituciones potenciasen la cooperación a fin de minimizar el posible riesgo de deficiencias en materia de protección de los derechos fundamentales. Alcanzar este objetivo es fundamental para que los derechos fundamentales cobren realidad en la vida cotidiana de todos los habitantes de la UE. Un análisis más pormenorizado del panorama de los derechos fundamentales revela igualmente hasta qué punto es cada vez más importante no tomar solo en consideración a los responsables de su protección. esto es, a los Estados, sino también a los titulares de los derechos, es decir, las personas. Las experiencias y percepciones individuales deben tenerse en cuenta a la hora de garantizar que la estructura europea de los derechos fundamentales dé resultados sobre el terreno y no se convierta en un fin en sí misma.

Por lo que se refiere a cuestiones de asilo, inmigración e integración, en 2011 suscitó especial inquietud ciertos traslados de determinados solicitantes de asilo con arreglo al Reglamento «Dublín II», que fueron articulados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Varios Estados miembros de la UE reformaron sus procedimientos de asilo. Pese al cada vez mayor reconocimiento otorgado en la UE a las situaciones especiales en que se encuentran, por ejemplo, los menores solicitantes de asilo, subsisten pruebas de deficiencias generalizadas que afectan a los procedimientos de asilo, como es el caso de la falta de recursos

Esta publicación se centra en las cuestiones más destacadas del Informe anual de 2011 de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). En su margen se comentan documentos publicados por la FRA en 2011, a los que se puede acceder desde el sitio web de la Agencia, http://fra.europa.eu.

El Informe anual de la FRA, Fundamental rights: challenges and achievements in 2011 (Derechos fundamentales: retos y logros de 2011), está estructurado en torno a las principales áreas de trabajo temáticas de la Agencía correspondientes al periodo 2007-2012. Está dividido en diez capítulos, a los que se añade una sección especial, «Focus», dedicada al panorama de los derechos fundamentales en la Unión Europea.

FOCUS: Los derechos cobran vida. El panorama de la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea

- 1. Asilo, inmigración e integración
- 2. Control de fronteras y política en materia de visados
- 3. Sociedad de la información y protección de datos
- 4. Derechos del menor y protección de los niños
- 5. Igualdad y no discriminación
- 6. Racismo y discriminación por motivos étnicos
- Participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión
- 8. Acceso a una justicia eficaz e independiente
- 9. Derechos de las víctimas de delitos
- 10. Estados miembros de la UE y obligaciones internacionales

El informe completo y sus diferentes capítulos se pueden descargar en http://fra.europa.eu. Todas las referencias bibliográficas figuran al final de cada capítulo del informe general.

eficientes. En el contexto de los procedimientos de retorno, son muchos los Estados miembros que a finales de 2011 aún no habían establecido mecanismos eficientes e independientes de control. En relación con los inmigrantes que disponen de residencia legal, se adoptó una nueva Agenda Europea para la integración de los nacionales de terceros países. Aunque la integración se define como una responsabilidad compartida que requiere el compromiso tanto de la sociedad de acogida como de las personas migrantes, los datos de 2011 indican que persisten las deficiencias en diferentes ámbitos, como la sanidad, la educación, el empleo y la vivienda.

En cuanto al control de fronteras y la política en materia de visados, la presión migratoria soportada por los Estados miembros de la UE ribereños del Mediterráneo dominó en 2011 los debates sobre la problemática de las fronteras y el asilo en la UE. La Primavera Árabe y las revueltas libias estimularon un aumento de las llegadas a estos Estados miembros, lo que avivó el debate público. Muchos de los recién llegados seguían viajando hacia otros Estados miembros de la UE, varios de los cuales reaccionaron intensificando los controles policiales en las fronteras interiores del espacio de Schengen. Esta afluencia y la respuesta que suscitó situaron los acuerdos de Schengen en el epicentro de muchos de estos debates. En los debates sobre Schengen fueron esenciales el respeto de los acuerdos, la cooperación entre Estados miembros y el aplazamiento de nuevas adhesiones. La situación de las personas que entran en la UE de manera irregular cruzando sus fronteras exteriores se ha convertido en una emergencia en materia de derechos fundamentales.

En el contexto de la sociedad de la información y la protección de datos, la seguridad y la tecnología dominaron el debate en 2011, cuando se cumplían diez años de los ataques terroristas del 11 de septiembre en los Estados Unidos. Este aniversario avivó el debate sobre cómo encontrar el equilibrio adecuado entre seguridad, derecho a la intimidad y protección de los datos, y se centró en cuestiones de actualidad como la conservación de los datos de las telecomunicaciones, la recogida y el análisis de los datos de los pasajeros, la creación de un sistema de rastreo de la financiación del terrorismo y el uso de escáneres corporales. También suscitó preocupación el modo de actualizar el marco de protección de datos para enfrentarse a los avances tecnológicos, y en este sentido el interés se centró especialmente en las redes sociales y los sitios que las albergan.

En cuanto a los derechos del menor y la protección de los niños, en 2011 se produjeron importantes avances en la legislación y la política de la UE orientadas a una mejor protección de los derechos del niño. Estas mejoras a escala de la UE se reflejarán en las medidas que adopten los Estados miembros para prevenir delitos como la trata de menores, el abuso y la explota sexual de menores, la pornografía infantil, la protección de los menores víctimas de estos delitos y el enjuiciamiento de los delincuentes. La nueva Agenda de la UE en pro de los Derechos del Menor establece unos ámbitos prioritarios que incluyen un mayor conocimiento de la situación y de las necesidades de los colectivos más vulnerables. A los Estados miembros de la UE siguen llegando menores migrantes tanto acompañados como no acompañados, y todos ellos precisan respuestas adecuadas de las autoridades públicas y los servicios sociales, entre otros.

En 2011, la UE y sus Estados miembros adoptaron un número considerable de medidas legales y políticas para abordar cuestiones de **igualdad y no discriminación**. Estos

avances fueron de especial interés para las personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales) y las personas con discapacidad. Mejoró el reconocimiento de la realidad de la discriminación múltiple e intersectorial. El debate se centró asimismo en la posibilidad de que se restrinja la libertad de religión y culto, tanto a nivel de doctrina como de la legislación nacional.

En materia de racismo y discriminación por motivos étnicos, la matanza de 77 personas y las heridas causadas a otras 242 en Noruega en julio de 2011 supuso un duro y trágico recordatorio de hasta dónde pueden llegar los excesos del racismo, el

antisemitismo, la discriminación por motivos étnicos y la intolerancia si no toma ninguna medida para controlarlos. Los atentados también revelaron manifestaciones de racismo y discriminación por motivos étnicos en la UE en 2011: violencia contra los gitanos en al menos cuatro Estados miembros de la UE, enfrentamientos violentos entre residentes locales y solicitantes de asilo y asesinatos por motivos raciales, todo lo cual es testimonio de los continuos retos que plantean las formas extremas de intolerancia. Por otra parte, y pese a los enormes esfuerzos realizados por los Estados miembros de la UE para frenarla, la discriminación por motivos étnicos sigue siendo una realidad en toda la UE, bien sea en el ámbito de la sanidad como en el de la educación, el empleo y la vivienda. Las poblaciones gitanas, en particular, discriminadas en estos ámbitos, como ponen de relieve las pruebas recogidas por la FRA y otros organismos.

Por lo que se refiere a la participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión, en 2011 algunos Estados miembros emprendieron reformas con el fin de que las elecciones fuesen lo más accesibles posible para todas las personas, impulsando de este modo la participación democrática. Por ejemplo, a finales de 2011, diecinueve Estados miembros habían ratificado la CRPD de las Naciones Unidas. lo que les imponía la obligación legal de promover el derecho de voto de las personas con discapacidad. Los crecientes niveles de abstención en las elecciones al Parlamento Europeo suscitaron debates sobre la reforma electoral. Más allá de las elecciones, en 2011 se registró una evolución en el contexto general de la participación en la vida pública. Se siguieron celebrando debates preparatorios de la Iniciativa Ciudadana Europea,

Cuadro 1: Número de sentencias del TEDH en 2011, por países

País	Número de sentencias	Sentencias en las que se determina al menos una infracción
AT	12	7
BE	9	7
BG	62	52
CY	2	1
CZ	22	19
DE	41	31
DK	6	1
EE	3	3
EL	73	69
ES	12	9
FI	7	5
FR	33	23
HU	34	33
IE	2	2
IT	45	34
LT	10	9
LU	3	1
LV	12	10
MT	13	9
NL	6	4
PL	71	54
PT	31	27
RO	68	58
SE	4	0
SI	12	11
SK	21	19
UK	19	8
Subtotal	633	506
HR	25	23
Total	658	529

< Loginal Co

una herramienta participativa con gran potencial a escala de la UE.

La continuida crisis financiera también influyó en la protección de los derechos fundamentales. Por ejemplo, en el ámbito del acceso a una justicia eficaz e independiente, los recortes presupuestarios plantearon diversos retos a instituciones como los tribunales y organismos competentes en el ámbito de los derechos humanos. Sin embargo, se procuró mejorar la situación reduciendo la duración de los procedimientos judiciales, ampliando el derecho a actuar ante los tribunales e impulsando la justicia en línea. La presión favorable a la reforma obedece a la necesidad de mejorar el acceso a la justicia y de una mayor modernización, y tanto la legislación de la UE como las evaluaciones críticas del Consejo de Europa y los organismos de las Naciones Unidas constituyen un acicate para impulsar dicha reforma.

Por último, en la esfera de los derechos de las víctimas de delitos, en 2011 se cumplieron diez años de la Decisión marco de la UE sobre el estatuto de las víctimas en los procesos penales. A lo largo del año se observaron progresos en el ámbito de los derechos de las víctimas en la UE, impulsados por iniciativas del Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea. La adopción en abril de 2011 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica vino a completar tales reformas. También se abordaron los derechos de las víctimas en el contexto de la protección de los menores y la lucha contra la trata de menores.

En otras palabras, en 2011 se registraron avances notables en el ámbito de los derechos fundamentales en la UE y sus Estados miembros, pero también fallos deplorables. En estas condiciones, se han identificado ciertos retos de cara a un futuro próximo que se abordan a continuación en la sección *Perspectivas*.

Asilo, inmigración e integración

A examen: los recursos en el marco de los procedimientos seguidos al amparo de Dublín II

El Reglamento «Dublín II» de la UE intenta agilizar los procedimientos de asilo identificando lo antes posible los Estados miembros responsables del examen de la solicitud de asilo, estableciendo plazos de revisión razonables y evitando el abuso de los procedimientos de asilo mediante la presentación de solicitudes múltiples.

Da la impresión, sin embargo, de que los procedimientos en el marco de Dublín II tienden a presentar el menor número de salvaguardas y a establecer los plazos de recurso más breves. Cinco Estados miembros de la UE (Bélgica, Francia, Grecia, Italia y Eslovenia) introdujeron en 2011 modificaciones de sus procedimientos al amparo de Dublín. A raíz de la sentencia del TEDH en el asunto M.S.S., por ejemplo, Bélgica introdujo un mecanismo para presentar solicitudes de suspensión de expulsión en casos de extremada urgencia.

A finales de 2011, la legislación de cinco Estados miembros no contemplaba posibilidad de que un órgano jurisdiccional de apelación suspendiera un traslado (véase la figura 1). Por otra parte, en Dinamarca no se podía recurrir ante los tribunales una decisión adoptada en el marco de Dublín II, y en el Reino Unido era imposible recurrir en el país decisiones adoptadas con arreglo a Dublín II.

En algunos casos, los plazos de apelación

resultaron extremadamente breves, como en el caso de Rumanía (dos días) o Hungría (tres días). Salvo en seis Estados miembros de la UE, el recurso no supone una suspensión automática del traslado y esta debe ser solicitada caso por caso.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Fundamental rights of migrants in an irregular situation in the European Union (Los derechos fundamentales de los migrantes en situación irregular en la Unión Europea), noviembre de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications per year/2011/pub-migrants-i n-an-irregular-situation_en.htm

Principales novedades en materia de asilo, inmigración e integración:

- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicta sentencias importantes en el contexto de la reagrupación familiar, la prisión de migrantes en procedimientos de retorno, el derecho a una tutela judicial efectiva en caso de procedimiento de asilo acelerado y los traslados de solicitantes de asilo en virtud del Reglamento «Dublín II».
- La Gran Sala del TEDH dicta sentencia en el asunto M.S.S. contra Bélgica y Grecia en relación con el funcionamiento del Reglamento «Dublín II».
- La aplicación de la Directiva sobre residentes de larga duración se amplía a los refugiados y los beneficiarios de protección subsidiaria.
- La detención sigue siendo la herramienta más utilizada para impedir la fuga de migrantes, aunque la mayor parte de los Estados miembros han introducido alternativas en su legislación.
- Los derechos de los migrantes en situación irregular van cobrando visibilidad. Por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adopta un convenio y una recomendación sobre los trabajadores domésticos, incluidos los que se encuentran en situación irregular.
- La Comisión Europea presenta los nuevos planes de financiación de la UE en el ámbito de los asuntos de interior, con el fin de que se haga un uso más efectivo de los fondos para emergencias en las fronteras.
- La Comisión Europea publica la Agenda Europea para la Integración de los Nacionales de Terceros Países, con lo que contribuye al debate sobre cómo entender la integración y darle un mayor apoyo.

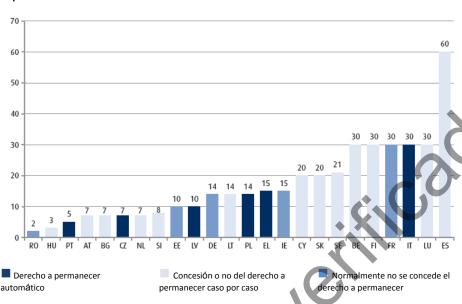


Figura 1: Plazos de apelación y derecho a permanecer (procedimiento de Dublín) en días, por países

Notas: Los plazos expresados en semanas o meses se han pasado a días (siete y treinta días, respectivamente). En Dinamarca y el Reino Unido no existe derecho a apelar (en el país) las decisiones de Dublín II. En Malta, todas las decisiones de Dublín II se revisan automáticamente.

Fuente: FRA, 2011, basándose en las legislaciones nacionales

A examen: las alternativas a la detención de inmigrantes

Tradicionalmente aplicadas en el sistema judicial penal, las alternativas a la detención han ido cobrando importancia en el contexto de los procedimientos seguidos en caso de retorno de migrantes irregulares a sus países de origen. En noviembre de 2010, solo dos terceras partes de los Estados miembros de la UE preveían en su legislación nacional alternativas a la detención. Durante el periodo cubierto por el informe, esta proporción aumentó y a finales de 2011 solo dos Estados miembros (Chipre y Malta) tenían pendiente introducir aún tales alternativas. Esta evolución admite dos explicaciones: la necesidad de transponer la Directiva de retorno y la voluntad de limitar la detención de

inmigrantes. En la legislación croata no se prevén alternativas, salvo en el artículo 100 de la Ley de extranjería, que contempla la posibilidad de agrupar a los extranjeros en una estructura abierta, si no es posible detenerles por necesidades sanitarias u otras necesidades o razones justificadas.

PUBLICACIONES DE LA FRA

Migrants in an irregular situation: access to healthcare in 10 European Union Member States (El acceso a la sanidad de los migrantes en situación irregular en diez Estados miembros de la Unión Europea), octubre de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_p er_year/2011/pub_domestic-workers_en.htm http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_p er_year/2011/pub_irregular-migrants-healthcare_en.htm

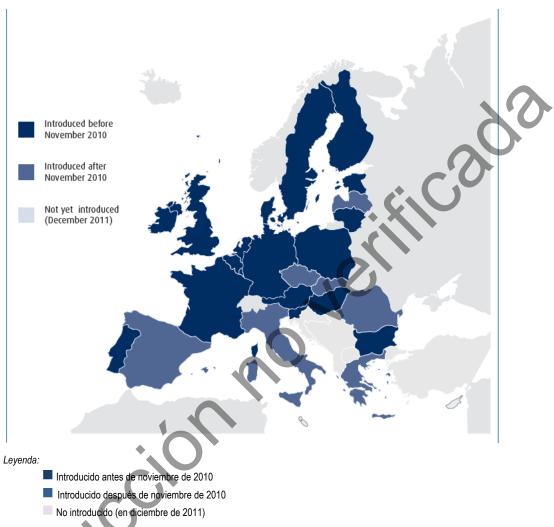


Figura 2: Avances en la introducción de alternativas a la detención en las legislaciones nacionales, por países

Fuente: FRA, 2011

La inclusión de alternativas a la detención en la legislación nacional en materia de extranjeros o de inmigración no constituye una garantía en sí de que las alternativas sean aplicadas en la práctica. En muchos Estados miembros de la UE no se elaboran sistemáticamente estadísticas sobre las alternativas a la detención, por lo que resulta difícil evaluar en qué medida se aplican. No obstante, diversos Estados miembros de la UE parecen recurrir en mucha menor medida a las alternativas que a la detención.

Cuadro 2: Tipos de alternativas aplicadas, por países

País	Obligación de entregar documentación	Fianza / garantías	Informes periódicos	Confinamiento	Confinamiento y asesoramiento	Control electrónico
AT		✓	✓	✓		
BE					✓	
BG			✓			1
CZ		✓	✓			
DE			✓	✓	✓	
DK	✓	✓	✓	✓		
EE	✓		✓	✓		
EL	✓	✓	✓	✓		
ES	✓		✓	✓		
FI	✓	✓	✓			
FR	✓		✓	*		✓
HU	✓		✓	1 V		
IE	✓		✓			
IT	✓		✓			
LT		√ *	✓	·		
LU				\		
LV	✓		1			
NL	✓	√ *	X	✓		
PL			✓	✓		
PT			√	✓		✓
RO	*		✓	✓		
SE	V		✓	✓		
SI		V	✓	✓		
SK		✓	✓			
UK	√ **	✓	✓	✓	✓	✓
A A						

Notas: *Cuando se trata de menores cuya tutela se ha confiado a una agencia o a una persona (artículo 115.2.3, de la Ley de condición jurídica de los extranjeros de Lituania; Circular de extranjería holandesa, apartado A6/5.3.3.3).

Fuente: FRA, 2011; a partir de las legislaciones nacionales

^{**} En el Reino Unido, la obligación de presentar la documentación se impone a todos los individuos que no tienen permiso para permanecer. Por lo tanto, no se considera por sí misma una alternativa a la detención.

A examen: la integración de los migrantes

El impulso a una buena integración social de los migrantes se sitúa en el centro de las estrategias nacionales y de la Unión Europea. Además de la Comunicación de la Comisión Europea sobre una Agenda europea de integración de nacionales de terceros países, en diversos Estados miembros de la UE se han adoptado planes de acción relativos a la integración de los migrantes. Estas estrategias cubren los ámbitos de la sanidad, la educación, el empleo, la vivienda y el acceso a los servicios sociales. El éxito en la ejecución de estos planes de acción contribuirá a eliminar las barreras existentes a la integración de los migrantes en la UE.

En algunos Estados miembros de la UE, los migrantes, ya sean nacionales de terceros países o ciudadanos de la UE, constituyen una parte considerable y creciente de los usuarios de los servicios dirigidos a las personas sin hogar. En este contexto, la adopción por el Parlamento Europeo de una resolución sobre la estrategia de la UE para abordar la

situación de las personas sin hogar en septiembre de 2011 resulta especialmente pertinente en este contexto. La resolución pide que se desarrolle una estrategia integrada de la UE respaldada por estrategias nacionales y regionales, con el objetivo a largo plazo de resolver el problema de las personas sin hogar en el marco más amplio de la inclusión social.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Migrants in an irregular situation employed in domestic work: Fundamental rights challenges for the European Union and its Member States, (Retos que los derechos fundamentales de los migrantes en situación irregular empleados en el trabajo doméstico plantean a la Unión Europea y sus Estados miembros), julio de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_ per_year/pub_domestic-workers_en.htm

Control de fronteras y política en materia de visados

A examen: las situaciones de emergencia en las fronteras exteriores de la UE

La situación de las personas que cruzaban de manera irregular la frontera exterior entre Grecia y Turquía provocó un estado de emergencia en materia de derechos fundamentales. Otros Estados miembros de la UE suspendieron los traslados de solicitantes de asilo a Grecia en el marco de la cooperación de Dublín.

Según Frontex, el número de migrantes irregulares interceptados en 2011 en el momento de cruzar la frontera terrestre grecoturca se elevó a 55 017, lo que supone un aumento del 14 % respecto a 2010. En el marco de las operaciones de los equipos de intervención rápida en las fronteras (Rabit, por sus siglas en inglés), Frontex desplegó recursos considerables para mejorar el trato dispensado a las personas sujetas a procedimiento en la frontera con Turquía. De este modo se ha reducido el riesgo de que los migrantes que entran en Grecia de manera irregular sean devueltos inmediatamente a Turquía sin un procedimiento formal. No obstante, la asistencia operativa prestada por la UE a través de Frontex solo cubre el proceso inicial y no aborda la cuestión de los derechos fundamentales más críticos: las condiciones inhumanas en que se mantiene a los migrantes en instalaciones situadas en las cercanías de la frontera. El mandato de Frontex no se extiende a la recepción de personas que cruzan las fronteras de manera irregular. En septiembre, el Observatorio de Derechos Humanos manifestó en un informe su preocupación por el papel de Frontex, al considerar que consistía en facilitar el traspaso de migrantes en condiciones inhumanas y degradantes a los centros de detención de Grecia. El informe hacía referencia a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos

Principales novedades en control de fronteras y política en materia de visados:

- La situación de emergencia en las fronteras exteriores de la UE y el elevado número de nuevas llegadas a los Estados miembros ribereños del Mediterráneo, combinados con los posteriores desplazamientos a otros Estados miembros, desencadena un debate sobre si la reintroducción de los controles fronterizos de Schengen pone en entredicho el derecho a la libre circulación en la UE.
- Algunos Estados miembros de la UE, se enfrentan a un aumento del número de solicitudes de asilo a raíz de las exenciones de visado, lo que lleva a la Comisión Europea a proponer una cláusula que permitiría suspender la circulación sin visado cuando haya dado lugar a un aumento significativo de los flujos de migración irregular de las solicitudes de asilo.
- Se establece en Tallin, Estonia, la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia.
- La Comisión Europea propone un marco común de cooperación e intercambio de información entre los Estados miembros y Frontex.
- El Reglamento de base de Frontex se modifica y hace más hincapié en los derechos fundamentales.

Humanos (TEDH) en el asunto M.S.S. contra Bélgica y Grecia, según la cual las prácticas

de detención griegas incumplirían el artículo 3 de Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

Tras la Primavera Árabe, Italia y Malta recibieron un número elevado de migrantes en un breve periodo de tiempo. En 2011, casi 63 000 personas cruzaron el Mediterráneo como consecuencia de la revolución tunecina y la guerra de Libia, de acuerdo con la información facilitada por Frontex a la FRA.

La falta de acuerdo entre los Estados miembros de la UE en relación con el puerto seguro más cercano retrasó el desembarco de los migrantes rescatados. En julio de 2011 se retuvo a más de 100 migrantes durante varios días en un barco bajo mando de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, debido a un desacuerdo entre Italia, Malta y España sobre el lugar en que debían desembarcar. En otro incidente, 104 de los 112 migrantes tunecinos rescatados por barcos italianos el 22 de agosto de 2011 fueron devueltos a aguas territoriales tunecinas.

A finales de septiembre de 2011 estalló una protesta contra las devoluciones forzosas a Túnez en el centro de acogida de Lampedusa, que resultó gravemente dañado. A raíz de este incidente, Italia optó por declarar que el puerto era inseguro. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entre otras organizaciones, observó que dicha decisión socavaba todo el sistema de rescate marítimo de migrantes y solicitantes de asilo y, al mismo tiempo, podía complicar las operaciones de rescate y contribuir a aumentar su peligrosidad. Al final del periodo cubierto por el informe, las instalaciones de Lampedusa seguían fuera de servicio.

A examen: el derecho a recurrir las decisiones de denegación de visado

Las disposiciones del Código de Visados de la UE, que entraron en vigor el 5 de abril de 2011, obligan a los Estados miembros a introducir vías de recurso para las personas a las que se haya denegado la solicitud de un visado Schengen. Sin embargo, el Código no dicta normas sobre la independencia del órgano de apelación. Los órganos de apelación existentes se pueden clasificar en líneas generales en tres tipos: órganos judiciales, órganos cuasi judiciales y autoridades públicas. Los Estados miembros que han optado por que los órganos de apelación sean órganos judiciales son Bulgaria, Grecia, Italia y Lituania, donde el solicitante puede recurrir directamente a los tribunales administrativos. En Luxemburgo, las decisiones pueden recurrirse por vía administrativa y posteriormente ante el Tribunal Administrativo. En Austria, una decisión de denegación de visado se puede recurrir ante el tribunal administrativo o el Tribunal Constitucional. En Chipre, se puede recurrir ante el Tribunal Supremo. En Letonia, Eslovenia y Suecia, el solicitante tiene derecho a recurrir ante el consulado que se reconsidere la decisión y también es posible apelar ante el Tribunal Administrativo. En Alemania, el solicitante rechazado tiene

dos posibilidades: pedir que el consulado reconsidere la decisión o presentar un recurso ante el Tribunal Administrativo de Berlín. España aplica el mismo sistema de apelación, y el organismo designado es el Tribunal Superior de Madrid. Otros Estados miembros designan un órgano de apelación en sus

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Coping with a fundamental rights emergency – The situation of persons crossing the Greek land border in an irregular manner (Enfrentarse a una emergencia en derechos humanos – La situación de las personas que cruzan la frontera terrestre griega de manera irregular), marzo de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2011/pub_greek-border-situation_en.htm

administraciones. En Estonia, Finlandia, Hungría y Polonia, la denegación de un visado se puede recurrir ante el Ministerio de Asuntos Exteriores. Cuando Rumanía acceda al espacio Schengen, el Ministerio de Asuntos Exteriores se encargará de examinar los recursos. En Dinamarca, una solicitud de visado denegada se puede recurrir ante el Ministerio de Justicia; en los Países Bajos, ante el Ministerio del Interior y Relaciones del Reino, y en Portugal, ante el Servicio de Extranjeros y Fronteras (Serviço de Estrangeiros e Fronteiras, SEF).

En varios Estados miembros, el órgano de apelación tiene carácter cuasi judicial. En Bélgica, el órgano de apelación es el Consejo de lo contencioso en materia de Extranjería; en Francia, la Comisión de apelación en materia de denegación de visados; en Malta, la Junta de Apelaciones de Inmigración, y en Eslovaquia, la Comisión de petición. En la República Checa, el órgano de apelación es la Comisión de apelación en materia de residencia de nacionales extranjeros, aunque el consulado puede reconsiderar su decisión antes de que comience el procedimiento formal de apelación.

Leyenda:

Organismos judiciales

Organismos cuasi judiciales

Autoridad pública

Nota:

Bulgaria, Chipre y Rumanía no expíden visados Schengen; Irlanda y el Reino Unido se mantienen al margen

Figura 3: Los órganos de apelación y su grado de independencia, por países

Fuente: FRA, 2011; a partir de información obtenida de las autoridades responsables mediante Franet en 2011 y en los sitios web de los ministerios correspondientes

de la cooperación de Schengen.

Sociedad de la información y protección de datos

A examen: el Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo UE-EE.UU. (TFTP)

El Acuerdo TFTP UE-Estados Unidos, que entró en vigor en 2010, encomienda a Europol la tarea de verificar si las peticiones estadounidenses de transmisión de datos de mensajería financiera son proporcionadas y necesarias con arreglo a las condiciones en él recogidas. El acuerdo establece un mecanismo de revisión periódica conjunta para controlar su ejecución y efectividad, incluido el papel asignado a Europol. En noviembre de 2010, la Autoridad común de control de Europol llevó a cabo una inspección en la que determinó que las solicitudes por escrito recibidas por Europol no eran lo suficientemente específicas como para que pudiera aprobarlas o denegarlas. Sin embargo, Europol aprobó todas las peticiones recibidas.

Al debatirse el informe de la Autoridad común de control de Europol, el 16 de marzo de 2011, en la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo, los diputados expresaron gran preocupación por la protección de los datos. La reacción de la comisión fue de insatisfacción, inquietud y malestar, según declaró su presidente, quien añadió que el Parlamento Europeo ha de ejercer un control sobre la aplicación de este acuerdo. Según la Autoridad Federal alemana de Protección de Datos y Libertad de Información (*Der Bundesbeauftragte für den Datenschutz und die Informationsfreiheit*), la mayoría de los datos de mensajería financiera transmitidos a las autoridades de EE.UU., donde

Principales novedades en materia de sociedad de la información y protección de datos:

- Los tribunales y los parlamentos de algunos Estados miembros de la UE manifiestan la preocupación que les suscita la legislación nacional por la que se aplica la Directiva de conservación de datos. A finales de 2010 la Comisión Europea adopta un informe de evaluación de la Directiva.
- En el contexto de los registros de nombres de pasajeros (PNR, por sus siglas en inglés), el Parlamento Europeo aprueba el Acuerdo UE-Australia sobre el PNR, mientras que el Acuerdo UE-EE.UU. sigue pendiente de aprobación. La Comisión Europea propone una Directiva sobre el intercambio de datos de los PNR entre los Estados miembros de la UE con fines de aplicación de la ley.
- La UE instituye nuevas normas para el uso de escáneres corporales en los aeropuertos europeos. Mientras tanto, algunos Estados miembros de la UE prueban estos escáneres y evalúan su uso práctico.
- La Comisión Europea presenta opciones para un sistema europeo de seguimiento de la financiación del terrorismo, mientras que la ejecución de la cooperación UE-EE.UU., conocida como Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo, es objeto de dos revisiones en las que se pide mayor transparencia.

se guardan durante años, no guardan ninguna relación con el terrorismo internacional y podrían usarse para otros fines. La Autoridad Federal de Protección de Datos considera que, Europol, en su función de autoridad de control del intercambio de datos con EE.UU., no es un garante apropiado, pues también se beneficia del intercambio de datos.

La Comisión Europea publicó en marzo de 2011 la primera revisión conjunta UE-EE.UU. del TFTP, realizada conforme al acuerdo. El informe correspondiente concluía que

Europol había acometido sus tareas muy en serio y había establecido los procedimientos necesarios para desempeñarlas de manera profesional y de conformidad con el acuerdo. Sin embargo, coincidía con la Autoridad común de control de Europol en que era posible responder a las peticiones con justificaciones más detalladas y concretas de modo que Europol pudiera realizar sus funciones de manera más efectiva.

A examen: la Directiva sobre conservación de datos

En 2011 continuaron los debates sobre la Directiva de conservación de datos, adoptada en 2006. A nivel nacional, Chipre, la República Checa, Alemania, los Países Bajos, Suecia y Rumanía criticaban la Directiva de conservación de datos. El 22 de marzo de 2011, el Tribunal Constitucional de la República Checa declaró inconstitucionales algunas de las disposiciones nacionales de aplicación contempladas en la Directiva, en el marco de los procedimientos incoados por un grupo de 51 diputados al Parlamento checo. El Tribunal Supremo chipriota también declaró inconstitucionales algunas de las disposiciones nacionales de aplicación de la Directiva de conservación de datos.

En una carta dirigida al Ministro de Seguridad y Justicia el 31 de mayo de 2011, dos comisiones del Senado de los Países Bajos mostraron su decepción ante la evaluación de la Directiva de conservación de datos realizada por la Comisión Europea. Las comisiones no estaban de acuerdo en varios puntos. Opinaban que la evaluación era insatisfactoria porque no demostraba la necesidad de la Directiva y porque la atención que prestaba a la proporcionalidad de la conservación de datos era insuficiente. Por otra parte, planteaban una serie de preguntas acerca de la metodología aplicada y sugerían que la Directiva debía retirase.

En Alemania, el servicio de investigación del Parlamento federal declaró que la Directiva de conservación de datos no se puede aplicar garantizando sin reservas su compatibilidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Las dudas se centran en la libertad de empresa, pues la Directiva obliga a las empresas privadas a crear y mantener costosas estructuras para conservar los datos de comunicación. Otro estudio del Parlamento federal llegó a la conclusión de que la conservación de los datos no había supuesto un aumento considerable del índice de delitos esclarecidos en ninguno de los Estados miembros. No obstante, el estudio señalaba que no se dispone de datos

estadísticos que permitan evaluar el efecto de la Directiva en la tasa de resolución de delitos. El Comisario federal de Protección de Datos y Libertad de Información (Der Bundesbeauftragte für Datenschutz Informationsfreiheit) afirmó también que no hay pruebas de que la conservación de datos haya aumentado de manera significativa las tasas de resolución de delitos. Sin embargo, la policía federal alemana ha publicado pruebas del impacto negativo de la no conservación de datos en las investigaciones criminales.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Opinion of the FRA on the Proposal for a Directive on the use of Passenger Name Record (PNR) data (Dictamen de la FRA sobre la propuesta de Directiva relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros), junio de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/opinions/op-passenger-name-record_en.htm

Derechos del menor y protección de los menores

A examen: la justicia accesible a los menores

En noviembre de 2010, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó las Guidelines on child-friendly justice (Directrices sobre justicia accesible a los menores), que se han convertido en un documento clave en este ámbito. Facilitar a los menores el acceso a la justicia es también un objetivo integrado en diferentes documentos de la UE adoptados en 2011, como la Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño. Las nuevas directivas de la UE sobre la trata de seres humanos, sobre los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil facilitan instrucciones específicas para garantizar a los menores el acceso a la justicia. De acuerdo con la Directiva relativa a la trata de seres humanos, los menores víctimas de la trata de seres humanos deben tener acceso gratuito a asesoramiento jurídico y representación legal y en caso de conflicto de intereses entre los padres y el menor, se les ha de asignar un representante legal. La vista deberá celebrarse a puerta cerrada. De acuerdo con la Directiva sobre abusos sexuales, los interrogatorios deben llevarse a cabo en salas especialmente concebidas a este fin y los interrogatorios a menores deberán llevarlos a cabo profesionales especializados. Deberá limitarse en lo posible el número de interrogatorios.

La manera de garantizar a los menores el acceso a la justicia, el lugar donde se les informa de los procedimientos judiciales, la persona que lo hace y el calendario de intervención de los menores varía entre los Estados miembros, así como entre regiones y jurisdicciones. La transposición de ambas Directivas en 2013 debe garantizar un enfoque más armonizado de la protección de los menores en las investigaciones y actuaciones judiciales. La Comisión Europea y la FRA han puesto en marcha dos estudios complementarios con el fin de recabar datos estadísticos, desarrollar indicadores y recoger datos cualitativos sobre la presencia de los menores dentro del sistema judicial.

Principales novedades en materia de derechos infantiles:

- La Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño, la Directiva relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y la Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil constituyen un Nuevo marco de referencia para la UE.
- Nueve Estados miembros de la UE están reformando sus sistemas de protección de los niños, a raíz de las revisiones de su legislación nacional en materia de protección del niño. Muchos Estados miembros están revisando también sus sistemas de justicia de familia.
- Once Estados miembros de la UE firman el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, que también cubre a las niñas. Cinco Estados miembros y Croacia ratifican Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.
- En el contexto del asilo y la migración se debaten cuestiones como las dificultades relacionadas con la evaluación de la edad a nivel nacional y la Comisión Europea establece un grupo de expertos en menores no acompañados.

Las orientaciones del Consejo de Europa y otros instrumentos internacionales pertinentes han sido recogidas en diversas reformas del Derecho de familia y los códigos. En la República Checa, por ejemplo, una propuesta de modificación del Código Civil refuerza la necesidad de recabar la opinión del menor en todas las actuaciones judiciales, así como de tener en cuenta su voluntad en el momento de resolver un caso.

En agosto de 2011 entraba en vigor en Polonia una ley que aspira a mejorar la ejecución de los mandatos judiciales que regulan las visitas de padres no residentes a sus hijos. La ley instaura un mecanismo de ejecución en dos etapas dentro del Código Procesal Civil. Si uno de los progenitores impide el contacto del otro con sus hijos, incumpliendo así un derecho de visita, el tribunal puede formular una advertencia penal. De persistir la infracción, el tribunal podrá imponer sanciones económicas al progenitor que cometiese la infracción, teniendo en cuenta la magnitud de la misma y la situación financiera del interesado. El tribunal puede imponer al progenitor que impide la visita el reembolso de los costes contraídos como consecuencia de la infracción. El Ministerio de Justicia polaco ha recomendado también un protocolo especial para el interrogatorio de menores en el marco de las actuaciones judiciales y ha publicado una serie de folletos dirigidos a los menores en los que se les informa sobre sus derechos ante los tribunales, bajo epígrafes como: «Voy a declarar en un juicio».

A examen: la prohibición de trata de menores

En abril de 2011, la UE adoptó una Directiva relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. Los Estados miembros de la UE tienen de plazo hasta el 6 de abril de 2013 para aplicar la Directiva.

Esta nueva Directiva incorpora un fuerte componente de protección del menor, aborda la cuestión en su definición de trata de seres humanos. La Directiva establece que, en el caso concreto de la trata de menores, para determinar la existencia de una infracción no se considerarán necesarias ciertas condiciones que habitualmente lo son, como la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, coincidiendo así con lo estipulado en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. La Directiva consagra varios artículos a la protección de los menores víctimas de la trata de seres humanos, en particular y de manera más concreta los niños implicados en investigaciones y actuaciones judiciales y los menores no acompañados. La Directiva reconoce el mayor grado de vulnerabilidad de los niños, así como su riesgo más elevado de ser víctimas de trata de seres humanos y estipula que, en tales casos de vulnerabilidad particular, la pena por una infracción relacionada con la trata de seres humanos deberá ser más severa. La Directiva incorpora principios clave de la protección de menores, como el interés superior del menor, e incluye requisitos concretos para su protección, como el asesoramiento jurídico gratuito, la designación de un tutor y la limitación del número de interrogatorios, que deberán correr a cargo de profesionales con formación especializada, a fin de limitar el riesgo de victimización secundaria. La Directiva contempla la posibilidad de grabar en vídeo los interrogatorios, y de establecer programas de educación especializados dirigidos a menores y destinados a «concienciar y reducir el riesgo de que las personas, especialmente los menores, sean víctimas de la trata de seres humanos».

La Comisión Europea está elaborando una estrategia relativa a la lucha contra la trata de seres humanos cuya aprobación está previsto en mayo de 2012 y cuyo objetivo es completar las diferentes medidas previstas en la Directiva. Algunos Estados miembros de la UE, como Austria, Bulgaria, la República Checa, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Malta, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España y el Reino Unido, también han seguido elaborando en 2011 leyes y políticas destinadas a la lucha contra la trata de seres humanos.

En febrero de 2011, por ejemplo, Eslovaguia adoptó un programa nacional de lucha, contra la trata de seres humanos que abarca la prevención, la protección y la represión de la trata de seres humanos desde 2011 hasta 2014. En otros Estados miembros, las reformas jurídicas implicaron la ampliación de las definiciones jurídicas de trata de seres humanos con el fin de tener cuenta las nuevas formas de explotación: en Rumanía, por ejemplo, la revisión de la ley contra la trata de seres humanos ha implicado añadir a la definición de trata de seres humanos la mendicidad infantil. De acuerdo con el informe anual del Departamento de Estado de EE.UU. sobre la trata de seres humanos, Estonia es el único Estado miembro de la UE en el que aún no se ha promulgado una ley a este respecto. El Gobierno estonio ha tomado medidas para subsanar esta deficiencia y en agosto de 2011 ha presentado una propuesta de revisión del Código Penal en este sentido.

Igualdad y no discriminación

A examen: la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)

En 2011 entró en vigor en la UE la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD por sus siglas en inglés). En virtud del artículo 33, apartado 2 de la Convención, la UE tiene la obligación de establecer un marco, integrado por uno o más mecanismos independientes, responsable de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. En 2011, la Comisión Europea seleccionó a los cuatro organismos que podrían conformar el marco de la UE: la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, el Defensor del Pueblo Europeo, la Comisión Europea y la FRA. Para garantizar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan, la Comisión invitó también a la organización que representa a las personas con discapacidad en toda la UE, el Foro Europeo de las Personas con Discapacidad, en calidad de observador. Se espera que, en de este marco, la FRA contribuya a promover la CRPD, a recoger y analizar los datos dentro de los límites de su mandato y a desarrollar, en cooperación con la Comisión, indicadores y patrones de referencia que respalden el proceso de seguimiento.

Chipre, Luxemburgo y Rumanía ratificaron la CRPD en 2011, y Chipre y Luxemburgo ratificaron también su protocolo facultativo. Así pues, el número de Estados miembros de la UE que han ratificado el tratado asciende a diecinueve, dieciséis de los cuales también han ratificado su protocolo facultativo.

En los ocho Estados miembros restantes, los debates siguen abiertos y se sigue trabajando en las cuestiones previas a la aplicación.

Algunos Estados miembros de la UE, en

Principales novedades en materia de derechos de las personas con discapacidad:

- Los organismos de fomento de la igualdad y los profesionales de la justicia de los Estados miembros de la UE empiezan a tratar casos de discriminación múltiple y a recoger datos sobre casos de supuesta discriminación por una combinación de diversos motivos.
- Varios Estados miembros ponen en marcha iniciativas legislativas, institucionales y políticas para eliminar la discriminación por razón de sexo. Sin embargo, las diferencias salariales entre hombres y mujeres solo disminuyen en el mercado laboral de la mitad de los Estados miembros.
- Los Estados miembros hacen esfuerzos notables para recoger datos sobre la situación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, y algunos Estados miembros deciden incluir a los miembros de parejas del mismo sexo en la definición de «miembros de la familia» a los fines de la libertad de circulación y la reagrupación familiar.
- La Comisión Europea aclara cómo va a aplicar la UE la CRPD, y otros tres Estados miembros ratifican la convención.
- Empiezan los preparativos para la celebración en 2012 del Año Europeo del Envejecimiento Activo. La jurisprudencia hace una importante aportación, especialmente en la lucha contra la discriminación de las personas de edad, mientras que los índices de empleo de las personas jóvenes siguen por debajo de los de las personas de edad.
- La jurisprudencia aclara cuándo están justificadas las restricciones de la libertad religiosa y cuándo se deben considerar discriminatorias, aunque algunas propuestas legislativas nacionales y su impacto en diferentes prácticas religiosas judías y musulmanas se siguen debatiendo.

particular Alemania y Suecia, han desarrollado planes de acción nacionales en el ámbito de la discapacidad orientados a la aplicación de la CRPD y a alcanzar los objetivos subrayados en la Estrategia Europea en materia de Discapacidad 2010-2020 de la Comisión Europea. España adoptó en agosto de 2011 una nueva ley destinada a adaptar la legislación y las políticas nacionales a los requisitos fijados en la CRPD. La legislación incluye la regulación del transporte, la sociedad de la información y la protección civil.

A examen: la discriminación múltiple

La discriminación múltiple engloba las situaciones en que se produce discriminación por más de un motivo que es objeto de protección. Se trata de un concepto relativamente nuevo en el ámbito de la igualdad y cada vez es mayor la concienciación en este sentido. El Parlamento Europeo se refirió al concepto de discriminación múltiple en seis resoluciones que adoptó en 2011. El Consejo de la Unión Europea reconoció la importancia de abordar la discriminación múltiple en el contexto de la Estrategia Europea en materia de Discapacidad 2010-2020. Además, en mayo de 2011, el Consejo instó a que se preste más atención a las dificultades a que se enfrentan las mujeres y niñas gitanas que corren riesgo de discriminación múltiple.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

The legal protection of persons with mental health problems under non-discrimination law (La protección jurídica de las personas que sufren trastornos psíquicos en virtud de la legislación en materia de no discriminación), octubre de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2 011/pub-legal-protection-persons-mental-health-problems_en.htm

Cuadro 3: Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD), por países

País	Año de ratificación	Protocolo facultativo
AT	2008	Sí
BE	2009	Sí
CY	2011	Sí
CZ	2009	No
DE	2009	Sí
DK	2009	No
ES	2007	Sí
FR	2010	Sí
HU	2007	Sí
IT	2009	Sí
LT	2010	Sí
LU	2011	Sí
LV	2010	Sí
PT	2009	Sí
RO	2011	No
SE	2008	Sí
SI	2008	Sí
SK	2010	Sí
UK	2009	Sí
HR	2007	Sí

Nota: Datos a 31 de diciembre de 2011.

Fuente: FRA, 2011; véase:

http://fra.europa.eu/fraWebsite/disability/disability_en.htm

Seis Estados miembros de la UE contemplan la discriminación múltiple en sus legislaciones nacionales: Austria, Bulgaria, Alemania, Grecia, Italia y Rumanía. No obstante, no siempre está definida como tal en la legislación, donde tiende a limitarse a la «doble discriminación», que cubre dos motivos. En Austria (mediante la legislación) y en Alemania (mediante las directrices oficiales), se invita a los tribunales y a los organismos de fomento de la igualdad a conceder niveles de compensación superiores si

las víctimas han sufrido discriminación por motivos múltiples.

En la práctica, cuando los organismos nacionales de fomento de la igualdad registran los datos relativos a las quejas por discriminación que les son notificados, no recogen sistemáticamente todas las razones de la discriminación que podrían resultar pertinentes: a menudo solo las clasifican bajo una única razón. Cuando recogen más de una razón, los organismos de fomento de la igualdad suelen registrar casos que solo combinan dos razones. Los organismos de fomento de la igualdad de siete Estados miembros de la UE (Austria, Bélgica, Hungría, Luxemburgo, Portugal, Eslovenia y el Reino Unido) registran los casos de discriminación por más de una razón como una categoría aparte, con lo que dan una indicación del número de casos de supuesta discriminación múltiple. Los organismos de fomento de la igualdad de Hungría, Luxemburgo, Eslovenia y el Reino Unido recogen datos específicos sobre discriminación múltiple, pese a la inexistencia de disposiciones legales que la prohíban.

Los organismos de fomento de la igualdad de otros seis Estados miembros de la UE

(Bulgaria, Alemania, Grecia, Italia, Polonia y Rumanía) no recogen datos sobre discriminación múltiple, aunque han promulgado leyes sobre la materia. En Grecia, la legislación por la que se transponen las directivas en materia de no discriminación no prohíbe explícitamente la discriminación múltiple; sin embargo, los inspectores de trabajo, que controlan la aplicación de esta ley en el sector privado, deben tener en cuenta estos casos.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

EU-MIDIS 5 Data in Focus report: Multiple discrimination (La discriminación múltiple), febrero de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2011/pub-multiple-discrimination_en.htm

A examen: la discriminación por razones de edad

Una investigación publicada en 2011 señala que en los Estados miembros de la UE se sigue produciendo discriminación o trato injusto por motivos de edad. En su Informe europeo sobre la prevención del maltrato de las personas de edad avanzada de 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca que el maltrato de las personas de edad avanzada está muy extendido en todos los países de la región europea (de la OMS), y al menos cuatro millones de personas sufren cada año maltrato por motivos de edad.

La organización benéfica británica de ayuda a las personas de edad Age UK publicó un estudio sobre la discriminación o el trato injusto por motivos de edad en Europa. El estudio se basaba en los resultados de la Encuesta Social Europea y llegaba a la conclusión de que la edad avanzada es el principal motivo de discriminación en Europa. En torno al 64 % de los encuestados en el Reino Unido y el 44,4 % en toda Europa consideraban que la discriminación de las personas de edad avanzada constituyue un problema grave.

A escala nacional, la jurisprudencia sugiere que la discriminación de las personas de edad es un fenómeno relevante en el mercado del empleo. Por ejemplo, en España, el Tribunal Supremo dictó dos sentencias que suprimían el umbral máximo de treinta años para solicitar determinados puestos dentro de la policía española. Se trata de las primeras

sentencias en reconocer y abolir la discriminación por razones de edad en el acceso al empleo dentro de la administración central española. Su importancia radica en la influencia que podrían ejercer sobre un amplio grupo de procedimientos legales pendientes en relación con la misma cuestión, a saber: supuesta discriminación por razones de edad en más de 15 casos de contratación que afectan a más de 30 000 empleos del sector público desde 2004.

Al mismo tiempo, los datos recogidos trimestralmente por Eurostat hacen pensar que las personas más jóvenes se encuentran en situación de desventaja dentro del mercado laboral. De acuerdo con los datos de Eurostat, los índices de empleo de los jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 24 años, y los de las personas de edades comprendidas entre los 55 y los 64 años son inferiores a los del total de la población

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Respect for and protection of persons belonging to minorities 2008–2010 (Respeto y protección de las personas pertenecientes a minorías), septiembre de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_ per_year/2011/pub-respect-protection-minorities_en.htm

activa (grupo de edad de 15 a 64 años). Además, en la mayor parte de los Estados miembros de la UE los índices de empleo de las personas jóvenes son inferiores a las de las personas de edad, con la salvedad de Austria, Malta, los Países Bajos y Eslovenia.

80
70
60
40
30
20
AT BE BG CY CZ DE DK EE EL ES FI FR HU IE IT LT LU LV MT NL PL PT RO SE SI SK UK HR
15-24 years 55-64 years == EU27 average: 15-24 years == EU27 average: 55-64 years

Figura 4: Índices de empleo por grupos de edad y por países, cuarto trimestre de 2011 (%)

Fuente: Eurostat, 2012

Leyenda:

■ 15-24 años

■ 55-64 años

--- Media EU-27: 15-24 años

--- Media EU-27: 55-64 años

Racismo y discriminación por motivos étnicos

Una mirada a la recopilación de datos oficiales sobre delitos racistas

Para que los responsables de la toma de decisiones dispongan de una sólida base empírica que les permita formular políticas efectivas y selectivas dirigidas a combatir los delitos racistas, es necesario que las fuerzas del orden, los sistemas judiciales penales y los ministerios pertinentes recopilen de manera regular y permanente datos oficiales sobre los delitos racistas. La disponibilidad de datos fidedignos y sólidos en este ámbito permitirá evaluar la efectividad de estas políticas y ajustarlas en función de las necesidades.

La mayoría de los Estados miembros de la UE registran algún tipo de información oficial sobre los delitos racistas. No obstante, el alcance y la transparencia de los sistemas que utilizan siguen presentando grandes diferencias. Los mecanismos de recopilación de datos oficiales de los Estados miembros se encuadran en cuatro amplias categorías:

- Ningún dato: no se registran ni publican datos sobre delitos racistas;
- Datos limitados: la recopilación se limita a ciertos casos de delitos racistas, y, por lo general, los datos no se publican;
 - Datos adecuados: se registran diferentes prejuicios que motivan delitos racistas [racismo/xenofobia, religión, antisemitismo, islamofobia, extremismo (de la derecha)] y, por lo general, los datos se publican;
- Datos exhaustivos: se registran los diferentes prejuicios que hubieran motivado los delitos racistas [racismo/xenofobia, religión, antisemitismo, islamofobia, extremismo (de la

derecha)], así como las características de las víctimas y los agresores, dónde se ha producido la agresión y qué tipos de delitos se cometieron, como asesinato, ataque o amenaza. Los datos siempre se publican.

Principales novedades en materia de racismo y discriminación por motivos étnicos:

- En muchos Estados miembros de la UE se siguen produciendo delitos racistas e incidentes de violencia racista. Aunque los datos sobre delitos racistas recogidos siguen siendo insuficientes, algunos Estados miembros están tomando medidas para mejorar su recopilación.
- Estudios realizados en los Estados miembros revelan que los escolares migrantes de segunda generación procedentes de determinados entornos se enfrentan a una situación desfavorecida, y que los niños gitanos siguen en situación de desventaja en la escuela. En algunos Estados miembros, las pruebas de discriminación revelan arbitrariedades en el acceso al empleo y la vivienda.
- El Consejo de la Unión Europea aprueba la Comunicación de la Comisión Europea «Un marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos». En el contexto de este nuevo marco de cooperación, los Estados miembros de la UE comunican a la Comisión Europea sus estrategias nacionales de integración relativas a la inclusión de los gitanos.
- Aunque varios Estados miembros empiezan a introducir medidas a escala nacional para mejorar la inclusión de los gitanos, datos recientes muestran que la situación de los gitanos sigue siendo crítica en relación con la sanidad, la educación, el empleo, la vivienda, la pobreza y la discriminación.

Cuadro 4: Situación de la recopilación de datos oficiales sobre delitos racistas, por países, en enero de 2012

Ningún dato	Datos limitados	Datos adecuados	Datos exhaustivos
Estonia	Bulgaria	Austria	Finlandia
Rumanía	Chipre	Bélgica	Países Bajos
	Hungría	República Checa	Suecia
	Italia	Dinamarca	Reino Unido
	Letonia	Francia	CIU
	Luxemburgo	Alemania	
	Malta	Irlanda	
	Portugal	Lituania	
	Eslovenia	Polonia	V)
	España	Eslovaquia	
Grecia: el sistema	de recopilación de datos s	se estableció el 29 de ser	otiembre de 2011
	Croacia		

Fuente: Evaluación de los mecanismos existentes de recopilación de datos efectuada por la FRA, 2011

A examen: resultados de las encuestas sobre las poblaciones gitanas de la UE realizadas en los hogares por la FRA y el PNUD en asociación con el Banco Mundial y la Comisión Europea

En 2011, la FRA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en asociación con el Banco Mundial, llevaron a cabo dos encuestas sobre la situación de las poblaciones gitanas en la UE parcialmente financiadas por la DG Política Regional de la Comisión Europea. Se trata del primer intento de llevar a cabo un ejercicio exhaustivo de recopilación de datos por medio de la cooperación internacional entre agencias. La encuesta de la FRA se llevó a cabo en 11 Estados miembros de la UE: Bulgaria, la República Checa, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia y España. En total se entrevistó en estos 11 Estados miembros a 22 203 personas, de las que 14 925 formaban parte de la comunidad gitana y 7 278 no formaban parte de la población gitana y vivían muy cerca de poblaciones gitanas. Los hogares que participaron en la encuesta sumaban un total de 84 287 miembros.

Los resultados son representativos en el caso de los gitanos que viven en zonas de densidad superior a la media nacional. Si bien los resultados correspondientes a la población no gitana encuestada no son representativos del conjunto de la mayoría de la población, sirven de referente para evaluar la situación de los gitanos en los Estados miembros de la UE analizados.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Human rights education at Holocaust memorial sites across the European Union: An overview of practices (Educación en derechos humanos en los emplazamientos conmemorativos del Holocausto en la Unión Europea: recopilación de prácticas), octubre de 2011

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2011/pub-holocaust-education-overview-practices_en.htm

Ello es así porque la población no gitana encuestada comparte el entorno, el mercado laboral y las infraestructuras sociales con la población gitana.

Los resultados de la encuesta demuestran que la situación socioeconómica de los gitanos en los cuatro ámbitos clave de la sanidad, la educación, el empleo y la vivienda es como promedio peor que la de los no gitanos que viven en cercanía inmediata. Los principales resultados de las encuestas son:

En cuanto a salud:

- Uno de cada tres gitanos encuestados de entre 35 y 54 años declara padecer problemas de salud que limitan sus actividades cotidianas;
- En torno al 20 % de los gitanos encuestados no están cubiertos por ningún seguro médico o desconocen si lo están.

En cuanto a educación:

- Un promedio de solo uno de cada dos niños gitanos asiste a centros de educación preescolar o a la guardería;
- En edad de escolarización obligatoria, de los 7 a los 15 años, 9 de cada 10 niños gitanos van a la escuela, salvo en Bulgaria, Grecia y Rumanía;
- La participación escolar registra una caída importante después de la escolarización obligatoria: solo el 15 % de los adultos gitanos jóvenes encuestados han acabado la educación secundaria superior o la formación profesional.

En cuanto a empleo:

- Como promedio, menos de uno de cada tres gitanos declara tener un empleo remunerado;
- Uno de cada tres gitanos encuestados declara estar en el desempleo;

Otros declaran que se dedican a sus labores, están jubilados o incapacitados para el trabajo o trabajan por cuenta propia.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Migrants, minorities and employment — Exclusion and discrimination in the 27 Member States of the European Union — Update 2003—2008 (Migrantes, minorías y empleo — Exclusión y discriminación en los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea — Actualización 2003-2008), julio de 2011.

 $http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2011/pub_migrants-minorities-employment_en.htm$

En cuanto a vivienda:

- Como media, en los hogares gitanos viven más de dos personas en una habitación;
- Aproximadamente el 45 % de los gitanos carecen de uno o más de los siguientes equipamientos básicos en sus viviendas: cocina interior, aseo interior, ducha o baño interior y electricidad.

En cuanto a pobreza:

- Como promedio, alrededor del 90 % de los gitanos encuestados viven en hogares con una renta equivalentemente inferior al umbral nacional de la pobreza;
- Como promedio, alrededor del 40 % de los gitanos vive en hogares en los que al menos una persona se ha acostado con hambre al menos una vez durante el último mes por no haber podido comprar comida.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Antisemitism – Summary overview of the situation in the European Union 2001-2010 (Antisemitismo – Breve panorama general de la situación en la Unión Europea), junio de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per _year/2011/pub-antisemitism-summary-update-2011_en.htm

PUBLICACIÓN DE LA FRA

The Racial Equality Directive: application and challenges (La Directiva de igualdad racial: aplicación y retos), enero de 2012.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_ _year/2012/pub_racial_equal_directive_synthesis_en.htm

• En cuanto a discriminación y sensibilización respecto a los derechos:

- Alrededor de la mitad de los gitanos encuestados declararon haber sufrido discriminación en los últimos doce meses debido a su origen étnico;
- En torno al 40 % de los gitanos encuestados conocen las leyes que prohíben la discriminación de los miembros de minorías étnicas cuando solicitan un trabajo.

Participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión

A examen: el derecho de voto de las personas con discapacidad intelectual y de las personas que sufren trastornos psíquicos

Existen grandes diferencias entre los Estados miembros de la UE en cuanto a la manera de gestionar el derecho a la participación política de las personas que sufren trastornos psíguicos y las personas con discapacidad intelectual. El espectro de implicación comprende grandes planteamientos: exclusión total, la consideración caso por caso y la participación plena. Los Estados miembros de la UE que excluyen totalmente a estas personas vinculan el derecho a voto a la capacidad legal del individuo. En otros miembros, la legislación contempla una evaluación Estados nacional individual de la capacidad de voto antes de retirar el derecho. Los países que han suprimido todas las restricciones permiten a las personas discapacidad intelectual trastornos psíquicos votar en pie de igualdad con el resto de los ciudadanos. En 2011 hubo pocos cambios a este respecto.

Principales novedades en materia de participación:

- La adopción de la Iniciativa Ciudadana Europea constituye la base de la democracia participativa a nivel de la UE. La Comisión Europea adopta diversas medidas para que el nuevo instrumento sea operativo.
- Aunque los debates públicos sobre la Iniciativa
 Ciudadana siguen siendo limitados, la creación de la
 «Casa del ciudadano europeo» en línea es un ejemplo
 de los esfuerzos realizados para que los procedimientos
 de participación existentes se conozcan mejor y sean
 más accesibles.
- La Comisión Europea propone que 2013 sea el Año Europeo de los Ciudadanos y el Parlamento Europeo debate las reformas de las normas electorales.
- En el contexto de la CRPD, se ha de abordar la cuestión de la participación en las elecciones de las personas con discapacidad: diversos Estados miembros de la UE toman medidas para facilitar la participación en las elecciones de las personas con discapacidad, aunque en el caso de las personas que sufren trastornos psíquicos y las personas con discapacidad intelectual, la mayoría de los Estados miembros siguen vinculando la privación de los derechos electorales a la pérdida de capacidad legal.

En Hungría se produjo un cambio importante con la adopción de una nueva Ley fundamental que entró en vigor el 1 de enero de 2012. La nueva ley establece que el tutelaje no justificará la privación de los derechos electorales. El encargado de decidir si un individuo debe quedar excluido del voto será un juez, y se basará para ello en una evaluación de la «capacidad mental limitada» del individuo. El significado exacto de la expresión «capacidad mental limitada» aún no está claro, pero es factible que se establezca en una nueva ley electoral. De este modo, Hungría pasó a formar parte del grupo de Estados miembros de la UE en los que se lleva a cabo una evaluación judicial individual previa a la decisión de privación del derecho.

La mayor parte de los Estados miembros de la UE siguen vinculando la pérdida de los derechos intelectuales a la pérdida de la capacidad legal. Croacia también aplica este sistema: de acuerdo con el artículo 2 de la Ley del registro electoral (*Zakon o popisima biraca*) figuran en el censo electoral los ciudadanos croatas de 18 años de edad o más, excepto los que han perdido la capacidad legal en virtud de una decisión firme del tribunal. Así pues, como en muchos Estados miembros de la UE, en Croacia existe una disposición de exclusión automática. De acuerdo con el informe estadístico anual sobre la aplicación de los derechos de bienestar social relativo a 2010, a 31 de diciembre de 2010 había en Croacia 15 761 personas privadas de capacidad legal. Esta cuestión generó un debate público en el país. En un informe publicado en 2011, el Defensor del Pueblo para las Personas con Discapacidad advertía que los derechos de voto de las personas con discapacidad intelectual o que sufren trastornos psíquicos han de cumplir las exigencias de la CRPD.

Cuadro 5: El derecho a la participación política de las personas que sufren trastornos psíquicos y de las personas con discapacidad intelectual, por países

	y de las personas con discapacida	ad intelectual, por países	
País	Exclusión	Participación limitada	Participación
AT BE BG CY CZ DE DK EE EL ES FI FR*		4 V	✓
BE	✓		
BG	✓		
CY		<u> </u>	✓
CZ	✓	·	
DE	✓		
DK	✓		
EE	✓		
EL	✓		
ES		✓	✓
FI		→	✓
FR*		✓ ·	✓
HU**		✓	
IE IT			✓
IT			✓
LT			
LU	✓		
LV			
MT 🔷	·	✓	
MT NL PL			✓
PL	√		
PT	✓		
RO N	✓		
PT RO SE SI SK UK			✓
SI		✓	
SK	✓		
UK			✓
HR***	✓		

Notas:

Este cuadro es una versión actualizada del publicado en noviembre de 2010 en el informe de la FRA sobre el derecho a la participación política de las personas que sufren trastornos psíquicos y las personas con discapacidad intelectual. Un mismo Estado miembro puede estar representado en más de una columna, pues su legislación nacional puede tratar de diferente manera a las personas que sufren trastornos psíquicos y a las personas con discapacidad intelectual.

Fuente: FRA, 2011

^{*} Debido a una modificación legislativa que no afecta al derecho a voto, el artículo de aplicación es ahora el artículo L3211-3 7° del Código de salud pública.

^{**} Hungría, artículo XXIII, apartado 2, de la Ley fundamental

^{***} Croacia, Ley del registro electoral, 30 de abril de 1996

A examen: la Iniciativa Ciudadana Europea

El Tratado de Lisboa contempla la posibilidad de que la firma de un millón de ciudadanos de diferentes Estados miembros de la UE conmine a la Comisión Europea a impulsar una legislación específica. Los detalles de este nuevo instrumento de participación democrática aparecen recogidos en un Reglamento que precisa la implantación de una reglamentación adicional. El 1 de abril de 2011 entró en vigor el Reglamento de la UE sobre la Iniciativa Ciudadana Europea, aplicable desde el 1 de abril de 2012. El 17 de noviembre de 2011, la Comisión Europea adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) nº. 1179/2011. El 22 de diciembre de 2011, puso a disposición del público un programa informático de código abierto. La Comisión Europea debe mantener «programas informáticos de código abierto que incorporen las características técnicas y de seguridad necesarias para respetar las disposiciones del presente Reglamento en materia de sistemas de recogida a través de páginas web. Los programas informáticos se pondrán a disposición de manera gratuita» y se adoptarán «especificaciones técnicas» a este fin.

El tiempo transcurrido entre la adopción del Reglamento y su aplicación permitió a los Estados miembros de la UE implementar diversas obligaciones impuestas por el Reglamento, a saber: la certificación del sistema de recogida a través de páginas web; la verificación de las «declaraciones de apoyo», incluida la expedición de un certificado del «número de declaraciones válidas de apoyo»; las cuestiones relativas a la protección de datos, y las disposiciones relativas a la responsabilidad de los daños que los organizadores de una iniciativa ciudadana europea puedan ocasionar y las sanciones que se impondrán a los organizadores de una iniciativa ciudadana europea en caso de falsas declaraciones y por la utilización fraudulenta de datos en el contexto de una iniciativa ciudadana europea.

En relación con el proceso de elaboración y aplicación de la legislación, Austria, Bélgica, Bulgaria, la República Checa, Finlandia, Alemania, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia y el Reino Unido han adoptado medidas preparatorias concretas. En siete de estos países (Austria, Bulgaria, Alemania, Finlandia, Hungría, Letonia y Luxemburgo) el proceso ha llegado al parlamento. En algunos Estados miembros de la UE, como Dinamarca, Francia, Grecia, los Países Bajos, Eslovaquia, España y el Reino Unido, no es necesaria una legislación específica para aplicar el Reglamento directamente.

Durante el periodo cubierto por el informe, los debates públicos sobre la Iniciativa Ciudadana Europea fueron bastante limitados, y no se sabe si la sensibilización del público aumentará cuando, el 1 de abril de 2012, se pongan en marcha las primeras iniciativas. No obstante, existe como mínimo una característica del marco legal de la Iniciativa Ciudadana Europea en la que ya se debería hacer hincapié: la opción de recoger firmas en línea constituye una norma moderna que, en principio, podría potenciar la participación cívica.

Acceso a una justicia eficaz e independiente

A examen: las nuevas iniciativas de la UE en el ámbito de los procedimientos penales

La duración de los procedimientos siguió siendo uno de los principales obstáculos al acceso efectivo a la justicia en el conjunto de la UE, lo que también se reflejó en la jurisprudencia del TEDH. En 2011, varios Estados miembros de la UE adoptaron medidas legislativas específicas para resolver por fin el problema de la excesiva duración de los procedimientos. En Austria, por ejemplo, se modificó la legislación procesal civil para suprimir las suspensiones de las sesiones en verano y en invierno. Francia reformó sus tribunales de lo penal, reduciendo el número de jurados en primera instancia de nueve a seis, y en apelación de doce a nueve, para que los tribunales de lo penal puedan juzgar un mayor número de casos por sesión. En respuesta a un fallo piloto emitido en 2010 por el TEDH (Rumpf), en diciembre de 2011 Alemania adoptó una nueva ley. Esta ley aborda en dos fases la duración excesiva de los procedimientos: en primer lugar, los afectados por procedimientos prolongados deben una reclamación contra los os, para dar a los jueces la presentar procedimientos, oportunidad de acelerarlos; si los procedimientos siguen retrasandose, se puede conceder una indemnización.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Access to justice in Europe: an overview of challenges and opportunities (El acceso a la justicia en Europa: panorama de retos y oportunidades), marzo de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_

Principales novedades en materia de acceso a una justicia eficaz e independiente:

- A la luz de la austeridad financiera, muchos Estados miembros de la UE intentan mejorar diversos mecanismos judiciales y no judiciales, lo que podría afectar a las garantías de los derechos fundamentales.
- Los Estados miembros de la UE siguen trabajando para abreviar los procedimientos judiciales y poner en marcha otras reformas de los tribunales.
- Varios Estados miembros de la UE
 establecen y reforman instituciones
 independientes relacionadas con los derechos
 humanos que pueden apoyar o facilitar el
 acceso a la justicia. En particular, los
 organismos nacionales de fomento de la
 igualdad y las instituciones nacionales de
 derechos humanos cobran mayor
 importancia.
- Las innovaciones tecnológicas en línea que facilitan y modernizan la justicia, conocidas como justicia en red, suben puestos en la agenda de diversos Estados miembros de la UE, tanto por la necesidad de modernizar los sistemas judiciales como por la de mejorar su relación coste-eficacia.
- Con el desarrollo del plan de trabajo de la UE sobre procesos penales, se refuerzan los derechos procesales de las personas en los procesos penales, especialmente en lo que respecta al acceso a la justicia en situaciones transfronterizas.

Cuadro 6: Número de fallos emitidos por el TEDH en 2011 en los que se determinó al menos una infracción, infracciones del derecho a un juicio justo e infracciones relacionadas con la duración del procedimiento, por países

País	Al menos una infracción	Derecho a un juicio justo	Duración del procedimiento
AT	7 (-9)	0 (-6)	5 (-4)
BE	7 (+3)	2 (-1)	0 (sin cambio)
BG	52 (-17)	2 (-4)	21 (-10)
CY	1 (-2)	0 (sin cambio)	1 (+1)
CZ	19 (+10)	13 (+10)	2 (+1)
DE	31 (+2)	0 (-2)	19 (-10)
DK	1 (+1)	0 (sin cambio)	0 (sin cambio)
EE	3 (+2)	1 (+1)	0 (sin cambio)
EL	69 (+16)	6 (-2)	50 (+17)
ES	9 (+3)	4 (sin cambio)	1 (+1)
El	5 (-11)	0 (-2)	2 (-7)
ER	23 (-5)	11 (+1)	2 (+1)
HU	33 (+12)	4 (+3)	19 (+5)
IE	2 (sin cambio)	0 (sin cambio)	2 (+1)
IT	34 (-27)	7 (-2)	16 (-28)
LT	9 (+2)	3 (sin cambio)	5 (+2)
LU	1 (-4)	1 (-1)	0 (-3)
LV	10 (+7)	0 (-1)	1 (+1)
MT	9 (+6)	3 (+3)	3 (+3)
NL	4 (+2)	1 (+1)	0 (sin cambio)
PL	54 (+33)	14 (-6)	15 (-22)
PT	27 (+12)	1 (-1)	13 (+7)
RO	58 (-77)	9 (-21)	10 (-6)
SE	0(-4)	0 (-1)	0 (-1)
SI	11 (+8)	1 (+1)	6 (+4)
SK	19 (-21)	2 (sin cambio)	5 (-24)
UK	8 (-6)	3 (+3)	1 (sin cambio)
HR	23 (+2)	8 (+2)	3 (-5)
Total	529 (-128)	96 (-25)	202 (-76)

Nota: Se indica entre paréntesis la diferencia con el número de casos en 2010. Fuente: Consejo de Europa/TEDH, Informe anual 2011, publicado en 2012 pp. 155-157 Grecia, por ejemplo, amplió el mandato de los órganos inferiores de primera instancia en las causas civiles aumentando las sumas de dinero que se pueden tratar a ese nivel. También se redujo la flexibilidad de los tribunales a la hora de posponer los procesos penales. En Rumanía los jueces pueden ahora establecer plazos más breves para las audiencias y adoptar medidas activas para exigir a las partes que presenten pruebas y

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Handbook on European non-discrimination law (Manual de legislación europea contra la discriminación), marzo de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2011/pub_handbook_caselaw_en.htm

que cumplan sus obligaciones sin retrasos innecesarios; los documentos se pueden presentar por fax o por correo electrónico, incluidas las citaciones. La Asamblea Nacional Eslovena adoptó dos leyes que introducen medidas específicas para acelerar los procedimientos judiciales. Estas medidas incluyen un mecanismo para reducir la remuneración de los expertos que causen retrasos y la opción de que los jueces programen y celebren juicios fuera de sus horas de trabajo normales.

A examen: la legitimación ante los tribunales

Naturalmente, la legitimación, es decir, la posibilidad legal de acudir a los tribunales, es básica para el acceso a la justicia. La legitimación se puede mejorar por varias vías, por ejemplo, ampliando las categorías de personas que pueden acudir a los tribunales, o reduciendo los obstáculos procesales. La investigación de la FRA demuestra que los demandantes evitan acudir a la justicia, ya que ello supone un reto individual excesivo. Un cambio en la legitimación, de manera que puedan presentarse demandas colectivas, sería un paso adelante tanto para los tribunales y otras instituciones como para los organismos nacionales responsables del fomento de la igualdad. Las demandas colectivas, conocidas también como «acciones de grupo» o como «recursos colectivos», permiten agregar varias demandas individuales en un solo asunto común. La UE realizó una consulta pública en 2011 sobre la introducción de un mecanismo de recurso colectivo, en parte para identificar principios jurídicos comunes relacionados.

En 2011 varios Estados miembros de la UE adoptaron medidas para ampliar las categorías de personas que pueden presentar demandas que permiten acciones

colectivas en ámbitos en los que tales mecanismos no existían con anterioridad. En Bélgica, la Asociación de Abogados Flamencos (*Orde van Vlaamse Balies*) está trabajando en un proyecto de ley para introducir el procedimiento de «acción de grupo» en el marco del Derecho belga. La ley abriría la posibilidad de que diversos demandantes (o personas que apoyen a los demandantes) no identificados individualmente se unan para apoyar a un representante de los demandantes. En Estonia, el 1 de enero de 2012 entró en vigor un nuevo Código de Procedimiento Administrativo (*Halduskohtumenetluse seadustik*), que contempla la legitimación de las ONG y grupos de activistas medioambientales que representan las opiniones de un número considerable de residentes locales. El gobierno de Lituania adoptó una resolución por la que se aprueban las demandas colectivas. En Croacia se están poniendo en marcha medidas similares.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Opinion on the draft Directive regarding the European Investigation Order (EIO) in criminal matters (Dictamen de la FRA sobre el proyecto de Directiva relativa al exhorto europeo de investigación en materia penal), febrero de 2011

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/opinions/opeio en.htm

Derechos de las víctimas de delitos

Una mirada al desarrollo de las normas a nivel europeo en materia de derechos de las víctimas

El 18 de mayo de 2011, la Comisión Europea presentó un paquete de medidas cuya finalidad es proporcionar a las víctimas un nivel uniforme de derechos en toda la UE y que cubre el acceso a la justicia, la protección, el apoyo y la indemnización. Hace hincapié en las necesidades de determinados grupos de víctimas, como los niños y las víctimas del terrorismo. El paquete sobre las víctimas consta de una Comunicación sobre el refuerzo de los derechos de las víctimas, una propuesta de Directiva por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos de las víctimas de delitos y una propuesta de Reglamento relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. En el ámbito penal, varios Estados miembros de la UE pusieron en marcha la Orden Europea de Protección (OEP), que completará esta última medida sobre reconocimiento mutuo bajo los auspicios del Consejo de la Unión Europea. El Parlamento Europeo la adoptó el 13 de diciembre de 2011.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Gender-based violence against women – an EU-wide survey (factsheet) (Violencia sexista contra las mujeres - Una encuesta a escala de la UE), octubre de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_ per_year/2011/pub-vaw-survey-factsheet_en.htm

Principales novedades en materia de derechos de las víctimas de delitos:

- Se proponen varias medidas para proporcionar a las víctimas un nivel uniforme de derechos en toda la UE, tanto en el ámbito del Derecho civil como en el del Derecho penal, y se adopta un plan de trabajo para reforzar los derechos y la protección de las víctimas.
- Un nuevo Pacto Europeo por la Igualdad de Género para el periodo 2011-2020 reitera el compromiso de la UE de combatir todas las formas de violencia contra la mujer, y algunos Estados miembros llevan a cabo las reformas necesarias para la protección contra la violencia doméstica.
- Aunque varios Estados miembros de la UE consiguen avanzar considerablemente en sus esfuerzos por combatir la violencia contra las mujeres, surgen quejas por la insuficiencia de los recursos con que cuentan los servicios de apoyo a las mujeres víctimas de violencia doméstica.
- La UE intensifica sus esfuerzos para combatir la trata de seres humanos y proteger a sus víctimas. La evolución política a escala nacional muestra una tendencia a mirar más allá de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y presta más atención a otros tipos de explotación.

Basándose en el paquete sobre víctimas de la Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea adoptó en junio el plan de trabajo para reforzar los derechos y la protección de las víctimas.

Cuadro 7: El plan de trabajo para reforzar los derechos y la protección de las víctimas y sus cinco componentes

Medida A	La Comisión Europea ha elaborado una propuesta de Directiva que remplace la Decisión marco del Consejo relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal
Medida B	Unas recomendaciones sobre medidas concretas y buenas prácticas orientarán a los Estados miembros de la UE a la hora de aplicar la nueva Directiva mencionada en la Medida A
Medida C	La Comisión Europea ha propuesto un Reglamento relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, que completará la Directiva relativa a la orden europea de protección
Medida D	Revisión de la Directiva 2004/80/CE del Consejo sobre indemnización a las víctimas de delitos, con vistas a simplificar los procedimientos de solicitud de indemnización
Medida E	Recomendaciones similares a las mencionadas en la Medida B, relativas a las necesidades específicas de ciertos grupos de víctimas, como las víctimas de trata de seres humanos, los niños que son víctimas de explotación sexual, las víctimas del terrorismo y las víctimas de delitos organizados.

A examen: las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) en tanto que víctimas de delitos motivados por prejuicios

Aunque la decisión marco de la UE sobre los delitos que incitan al odio se refiere únicamente a la discriminación racista y xenófoba, muchos Estados miembros han ampliado las definiciones del Derecho penal para cubrir otras características protegidas.

En cuanto a las definiciones de incitación a la violencia o al odio, Croacia y algunos Estados miembros de la UE, incluidos Dinamarca, Irlanda, Suecia y el Reino Unido, han ido introduciendo definiciones que cubren la orientación sexual. Otros Estados miembros de la UE (Austria, Bélgica, Estonia, Finlandia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Rumanía, Eslovenia y España) han adoptado definiciones que abarcan una gama aún más amplia de motivos de protección, lo que constituye una prueba de que la mayoría de los Estados miembros de la UE reconocen algún tipo de «discurso de incitación al odio» más allá del racismo y la xenofobia. Aunque es posible que los Estados miembros de la UE hayan adoptado definiciones más completas de «discurso de incitación al odio» y delitos relacionados, ello no siempre se traduce en un aumento paulatino del número de víctimas que denuncian delitos o en tasas cada vez más elevadas de persecución de estas infracciones.

PUBLICACIÓN DE LA FRA

Homophobia, transphobia and discrimination on grounds of sexual orientation and gender identity in the EU Member States — Synthesis report (Homofobia, transfobia y discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género en los Estados miembros de la UE — Informe de síntesis), junio de 2011.

http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2011/fra_homophobia_synthesis_en.htm

Esta tendencia a incluir un mayor número de características en las disposiciones del Derecho penal que protegen a las personas contra las formas graves de discriminación, y, en particular, de la violencia motivada por prejuicios corresponde al nuevo consenso político y los nuevos criterios legales. Está más clara cuando se trata de la protección de los grupos e individuos LGBT. En resoluciones recientes, el Parlamento Europeo ha pedido a los Estados miembros de la UE que garanticen la protección de las

personas LGBT contra el discurso y la violencia homófobos. En estas resoluciones, el Parlamento Europeo también ha instado a la Comisión Europea a combatir la homofobia proponiendo una legislación similar a la Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra el racismo. En diciembre de 2011, el Parlamento Europeo adoptó una resolución relativa a la solicitud de adhesión de Croacia a la UE. Dicha resolución expresa una profunda preocupación por la violencia contra los participantes en la marcha del orgullo LGBT en Split en junio de 2011 y la incapacidad de las autoridades croatas de proteger a los participantes. La resolución insta a Croacia a tratar con firmeza los casos de delitos de odio contra las minorías LGBT.

Perspectivas: retos inminentes

El Informe anual de la FRA Fundamental rights: challenges and achievements in 2011 (Derechos fundamentales: retos y logros de 2011) establece diversos retos para el futuro inmediato en ámbitos como asilo e inmigración, control de fronteras y política en materia de visados, sociedad de la información y protección de datos, derechos del menor y protección de los niños, igualdad y no discriminación, racismo y discriminación por motivos étnicos, participación en la vida democrática, acceso a la justicia y derechos de las víctimas de delitos.

En cuanto a **asilo**, **inmigración e integración**, para finales de 2012 la UE deberá haber establecido un Sistema Europeo Común de Asilo. La Oficina Europea de Apoyo al Asilo desempeñará un papel cada vez más importante a nivel práctico, informando a los sistemas nacionales de asilo y facilitándoles herramientas.

La ultimación de la refundición del «paquete asilo» seguirá constituyendo un reto, pues los puntos de vista del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea difieren.

Será necesario un mecanismo para evaluar si los derechos fundamentales de los solicitantes de asilo trasladados a otro Estado miembro de la UE en virtud del Reglamento «Dublín II» están amenazados.

La vulnerabilidad de los migrantes en situación irregular a la explotación y al abuso seguirá siendo motivo de preocupación, y es probable que, incluso a nivel de la UE, los responsables políticos presten una atención particular a la situación de las personas que no pueden ser alejadas por razones legales, humanitarias o prácticas.

Respecto de los derechos de los migrantes en situación irregular, la experiencia adquirida con la aplicación de la Directiva sobre sanciones a los empleadores mostrará si los mecanismos existentes son eficaces, al menos en relación con el derecho a reclamar los salarios retenidos. La adopción de la Directiva sobre los trabajadores temporeros facilitaría la migración de trabajadores no cualificados a la UE. Este instrumento podría reducir la demanda de trabajadores en situación ilegal en el territorio de los Estados miembros de la UE, que por lo general corren riesgo de explotación.

Respecto de la integración de los migrantes en la sociedades de los Estados miembros de la UE, el reto consistirá en conseguir que la integración se siga considerando un proceso bidireccional de lucha contra la discriminación y reconocimiento de los beneficios de la diversidad para la sociedad receptora. Para seguir promoviendo la integración de los nacionales de terceros países que residen legalmente, es necesario llevar una supervisión permanente basada en los indicadores de integración acordados, que incluya los ámbitos de la participación política, cultural y social.

En cuanto a **control de fronteras y política en materia de visados**, existe un riesgo claro de que los retos a los que la UE se enfrentó en 2011 persistan los próximos años. A menos que se produzcan cambios, la llegada de un elevado número de personas a las fronteras exteriores de la UE seguirá planteando un desafío para el respeto de los derechos fundamentales. Estas llegadas revelan las deficiencias existentes entre las capacidades nacionales de recepción y demuestran lo complejo que resulta garantizar la protección en las fronteras y proporcionar mecanismos de remisión eficaces.

La voluntad política y unas medidas decisivas permitirán mejorar las capacidades de organización. En este sentido, será esencial acceder a financiación de la UE y utilizarla dicha financiación de manera efectiva para reforzar las capacidades de recepción de manera acorde con los derechos fundamentales.

Los principios de los derechos fundamentales cubiertos por el Código de Fronteras de Schengen y el Código de Visados se deberán aplicar en la práctica. En el futuro, será necesario realizar evaluaciones de los acuerdos de Schengen que orienten sobre la aplicación adecuada de dichos principios. Es probable que la revisión del Reglamento Frontex y la aplicación de su estrategia en materia de derechos fundamentales mejoren las expectativas en este sentido.

Las preocupaciones ligadas a los derechos fundamentales en relación con la protección de datos y la privacidad seguirán ocupando el centro de atención de la política de visados. Ya se están usando o desarrollando nuevos sistemas de vigilancia fronteriza y almacenamiento de datos personales: se está aplicando el Sistema de Información de Visados (VIS); se está elaborando el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II); la Comisión Europea ha presentado su propuesta relativa a Eurosur, y se están debatiendo las nociones relativas a las fronteras inteligentes. Tales avances tecnológicos seguirán suscitando preocupación respecto a la necesidad y la proporcionalidad de los datos recogidos y almacenados, así como sobre la manera en que pueden afectar a la privacidad de sus titulares.

En el ámbito de la **protección de datos**, conseguir el equilibrio entre las obligaciones que emanan de los derechos fundamentales y inquietudes en materia de seguridad seguirá constituyendo un reto para las instituciones de la UE y para los Estados miembros. El debate vigente en relación con la Directiva sobre la conservación de datos no será sino una faceta más de esta problemática más compleja.

Las instituciones de la Unión Europea seguirán debatiendo el marco de la UE en el ámbito de la protección de datos. La Comisión Europea presentó en enero de 2012 diversas propuestas de reforma del marco existente. Se trata de una propuesta de Reglamento que sustituye a la Directiva de protección de datos de 1995 y una propuesta de nueva Directiva por la que se fijan las normas de protección de los datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación o instrucción de infracciones penales y actividades judiciales relacionadas.

La postura tanto de los usuarios como de los proveedores de plataformas sociales y otras herramientas en línea respecto a la protección de datos seguirá alimentando el debate público y verosímilmente seguirá siendo objeto de deliberación en los tribunales. La disponibilidad y la utilización de mecanismos de recurso se habrán de examinar en profundidad para garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Probablemente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea abordará, una vez más, una cuestión preocupante: la independencia de las autoridades responsables de la protección de datos.

En cuanto a los derechos y la protección de los menores, la rápida ratificación por parte de los Estados miembros de la UE del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también conocido como Convenio de Estambul, garantizará una mejor protección de las niñas

víctimas de la violencia sexista y de los menores testigos de violencia doméstica. De manera similar, las reformas en curso de los sistemas de protección de varios Estados miembros de la UE mejorarán tanto el acceso de los menores a los servicios sociales como la respuesta a las denuncias de actos violentos contra menores.

Los efectos de la nueva Directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil empezarán a dejarse sentir tan pronto como se transponga a las legislaciones nacionales. Esta Directiva deberá mejorar la protección de los niños frente a los abusos sexuales y la explotación sexual y contribuir a una persecución más efectiva de los infractores.

En paralelo, los esfuerzos en la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil en Internet seguirán exigiendo la atención y la vigilancia plenas de las instituciones y los órganos de la UE, así como de los Estados miembros de la UE.

Los menores que son víctimas de la trata de seres humanos deberán gozar de niveles cada vez más elevados de protección a medida que la influencia de la nueva Directiva sobre prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas vaya en aumento y alcance a los Estados miembros de la UE.

El Reglamento del Consejo de la UE relativo a la competencia, así como al reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental seguirá influyendo en el modo en que los Estados miembros de la UE se ocupan de los menores en caso de divorcio o separación parental transnacional. También seguirá influyendo en el derecho de los menores a declarar en estos y otros asuntos judiciales. Así pues, los avances obtenidos en materia de mayor accesibilidad a la justicia de los menores resultarán de especial interés. La investigación sobre el acceso a la justicia por parte de menores que han llevado a cabo la Comisión Europea y la FRA aportará a las autoridades nacionales importante información cuando transpongan las directivas relativas a la trata de seres humanos y a los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños.

En materias de **igualdad y no discriminación**, se espera que las instituciones de la UE, los tribunales nacionales y los organismos de fomento de la igualdad reconozcan y apliquen cada vez más el concepto de discriminación múltiple, lo que permitiría a los responsables políticos diseñar medidas que allanarán los obstáculos a los que se enfrentan las personas más vulnerables a la discriminación por diversos motivos.

Dado el riesgo de que siga retrasándose la adopción de la propuesta de Directiva horizontal de la Comisión Europea por la que se prohíbe la discriminación por motivos de edad, discapacidad, orientación sexual y religión o convicciones fuera de la esfera profesional, es crucial adoptar su objetivo principal, a saber, comprometerse a una lucha más global contra la discriminación.

A escala nacional, las medidas legislativas adoptadas de cara a la plena aplicación de la CRPD y a la lucha contra la discriminación sexual por motivos de orientación sexual o de identidad de género orientarán los esfuerzos de los responsables políticos por combatir de manera más efectiva toda forma de discriminación. Por otra parte, los Estados miembros hacen cada vez más hincapié en las medidas dirigidas a promover la integración de las personas con discapacidad, lo cual puede mejorar sus oportunidades de beneficiarse de una educación más inclusiva y llevar una vida más independiente. Sin embargo, es

preciso estar alerta para asegurarse de que la crisis económica no repercute negativamente en la calidad de los servicios prestados a las personas con discapacidad.

El Año Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional 2012 brindará a los responsables políticos una oportunidad para abordar y reparar el trato discriminatorio y la exclusión de que son víctima las personas de edad en algunos Estados miembros de la UE.

Las novedades jurídicas en materia de salud y seguridad, las cuestiones de seguridad y la protección de los consumidores que podrían tener efectos negativos sobre las personas que practican una religión de acuerdo con sus creencias deberán someterse a una supervisión estrecha, a fin de evitar situaciones de discriminación indirecta por motivos de culto o fe religiosa.

En cuanto al **racismo** y la **discriminación por motivos étnicos**, podrían persistir las desigualdades estructurales existentes entre las minorías étnicas y las poblaciones mayoritarias. Para enfrentarse a este reto, ni los responsables políticos ni la sociedad civil deben cejar en sus esfuerzos. Además, se han de establecer prácticas de recogida de datos más sistemáticas y exhaustivas, a fin de entender mejor la magnitud y la naturaleza de la discriminación étnica y la violencia y los delitos racistas en la UE.

La aplicación de la legislación existente, la mayor conciencia de los derechos y la facilidad de acceso a los tribunales y a otros órganos encargados de reclamaciones seguirán siendo armas esenciales en la batalla contra la discriminación étnica en sanidad, educación, empleo y vivienda.

Para evaluar el éxito de las medidas políticas dirigidas a luchar contra la discriminación étnica y promover la integración y la inclusión social de los grupos desfavorecidos será necesario recoger datos periódicamente y analizarlos aplicando indicadores de los derechos fundamentales.

El marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos hasta 2020 ofrece a la UE y sus Estados miembros la oportunidad de mejorar la inclusión social de las poblaciones gitanas. Si estas estrategias se revelasen fructíferas, podrían servir de modelo para una mejor inclusión y una mejor integración en la sociedad de otros grupos desfavorecidos.

No obstante, superar los problemas más arraigados, como la segregación en la educación o en la vivienda, exigirá un compromiso sostenido y a largo plazo. Además de las autoridades nacionales, las locales y regionales jugarán también un papel crucial. Es indispensable reforzar su capacidad de establecer políticas de inclusión de los gitanos, tal como se reconoció en la Cumbre de Alcaldes sobre los gitanos del Consejo de Europa celebrada en septiembre de 2011, en la que se acordó establecer una Alianza europea de ciudades y regiones a este fin. La capacidad para llevar a cabo un seguimiento del impacto de las políticas a lo largo del tiempo y adaptarlas en función de las necesidades será esencial para el éxito de las estrategias aplicadas a escala de la UE y a nivel nacional con objeto de enfrentarse al racismo y a la discriminación por motivos étnicos.

En cuanto a la participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión, persisten los desafíos que supone incrementar la participación en las elecciones de la UE y reformar el sistema electoral del Parlamento Europeo, que deberán abordarse antes de las próximas elecciones de 2014. También es probable que

sigan en agenda las reformas de los regímenes electorales a nivel nacional, incluido el derecho a voto de los residentes en el extranjero.

Garantizar la posibilidad de voto de las personas con discapacidad en las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano seguirá suscitando preocupación y constituyendo un reto en muchos Estados miembros de la UE. Los avances en este ámbito son incluso más urgentes en este momento, tras la ratificación de la CRPD y la adopción por el Comité de Ministros del Consejo de Europa de una recomendación que establecerá normas estrictas en este sentido.

La participación activa de los ciudadanos de la UE en la vida democrática de la Unión sigue constituyendo un reto importante incluso al margen de las elecciones. Tras el lanzamiento de la Iniciativa Ciudadana Europea el 1 de abril de 2012, se debe potenciar el funcionamiento democrático de la UE. Está por ver cómo aprovechan los ciudadanos de la UE la oportunidad que les brinda esta herramienta.

En el ámbito del acceso a una justicia eficaz e independiente, cabe mencionar las reformas iniciadas en 2011 con el fin de agilizar y racionalizar los procedimientos y los sistemas judiciales, a fin de facilitar y hacer más efectivo el acceso a la justicia a nivel europeo y nacional. Sin embargo, varias de las medidas adoptadas podrían reducir el acceso a la justicia al introducir nuevos obstáculos bien para el acceso a los tribunales, bien para ejercer otros mecanismos de recurso o aumentar los ya existentes.

La búsqueda de una mayor eficiencia ha impulsado experiencias pioneras en el uso de las herramientas de la justicia en línea. Se espera que los Estados miembros de la UE amplíen y desarrollen su labor en este ámbito, si bien se recomienda precaución a fin de evitar marginar a quienes no disponen de acceso a Internet. En 2011 también se avanzó en materia de legitimación, al ampliarse las categorías de personas que pueden presentar una demanda. Asimismo, el desarrollo de instituciones relacionadas con los derechos humanos está ayudando a conseguir una justicia más accesible. Y, a medida que el Derecho de la UE vaya evolucionando, los sistemas judiciales de los Estados miembros de la UE necesitarán adaptarse y armonizarse para poder gestionar con efectividad las cuestiones transfronterizas y garantizar un cumplimiento suficiente de los derechos fundamentales.

Mirando al futuro, 2012 será el año en que la UE adopte la Medida B del plan de trabajo de los procesos penales (la carta de derechos) y se esperan avances considerables en otras medidas. Es probable que la situación financiera siga desempeñando un papel esencial en las prioridades y esfuerzos por conseguir un sistema judicial más eficaz. En el próximo periodo se debería seguir desarrollando la tendencia hacia el refuerzo de las instituciones nacionales de derechos humanos y el papel de estas como mecanismos no judiciales de «acceso a la justicia», así como el papel de los mecanismos de control en el marco de los convenios internacionales de derechos humanos.

Respecto de los derechos de las víctimas de delitos, la rápida ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, o Convenio de Estambul, por los Estados miembros de la UE constituiría un importante paso adelante a la hora de abordar los retos que persisten en materia de violencia contra las mujeres, y especialmente en lo relativo a la violencia doméstica.

Para que este Convenio sea ratificado será necesario que los Estados miembros de la UE dicten leyes que garanticen la protección efectiva e inmediata de las mujeres frente a l agresiÓN repetida. Muchos Estados miembros de la UE, por ejemplo, carecen de una definición adecuada de acoso que resulta necesaria para combatirlo eficazmente, como señala el artículo 34 del Convenio.

Es probable que la Directiva relativa a la trata de seres humanos, que debe transponerse al Derecho nacional antes del 6 de abril de 2013, aporte mejoras a la situación de las víctimas de trabajos forzados y otras formas graves de explotación laboral, mientras que la Directiva sobre sanciones a los empresarios podría mejorar la situación de las víctimas de condiciones de trabajo difíciles.

La importancia política de los delitos motivados por prejuicios y la jurisprudencia correspondiente plantearán un reto a los legisladores tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros. Es probable que las diferencias entre los Estados miembros de la UE en cuanto al ámbito de aplicación de las disposiciones del Derecho penal sigan siendo considerables, pese a las obligaciones comunes que impone el Convenio Europeo de Derechos Humanos de indicar en los procedimientos penales que la motivación guarda relación con los prejuicios..

Será necesario adoptar medidas legales y prácticas para animar a las víctimas a denunciar las agresiones de que son víctima a las autoridades y para instaurar un marco de confianza en dichas autoridades. Los individuos y los grupos que corren el riesgo de agresión deben confiar en la capacidad y la voluntad de las autoridades de reaccionar a las denuncias de delitos de manera respetuosa y profesional. En caso contrario, seguirá resultando difícil eliminar la discrepancia entre lo que la ley penaliza por una parte y lo que se investiga y se persigue en la práctica.

La adopción de una propuesta de Directiva por la que se establecen las normas mínimas sobre los derechos de las víctimas de delitos supondrá un avance importante a nivel de la UE ya que garantizará unos niveles mínimos en la Unión para las víctimas y sus familiares. A nivel de los Estados miembros, la nueva legislación mejorará los servicios de apoyo a las víctimas, su participación en los procedimientos y la identificación de las víctimas especialmente vulnerables.

Cuadro 8: Visión general de los informes de seguimiento de los países publicados con arreglo a los mecanismos de control de las Naciones Unidas y del Conseio de Europa en 2011, por países

	Unidas y del Consejo de Europa en 2011, por países													
				Inform	es de las	Naciones	Unidas			Inform	es del Co	nsejo de	Europa	
País	CERD	HRC	CESCR	CEDAW	САТ	CRC	CRC-OP-SC	CRPD	UPR	ECPT	ECRML	FCNM	ECRI	Total
AT									✓			1		2
BE			•					•	✓					1
BG		✓			✓	,	•		•	•				2
CY											✓		1	2
CZ	✓					✓						✓		3
DE			✓		✓									2
DK						✓			✓			. <	1	3
EE			✓						✓	✓				4
EL									✓		7_7			1
ES	✓							✓		✓			✓	5
FI					✓	✓								3
FR														0
HU									✓		1			1
IE	✓				✓				✓					4
IT				✓		✓			-					2
LT	✓								1				✓	4
LU														0
LV									Y	√				2
MT	✓									✓				2
NL							-			✓				0
PL										▼	✓			2
PT								_		✓				0
RO						4		•		▼	√			2
SE					→		4					✓		1
SI					v							Y		2
SK	✓											✓		0
UK	•	•	•				•	•	•	•		Y		2
HR														0
Total	6	1	2	1	5	4	0	1	9	8	6	6	3	52
					4									

✓ = Participación en ciclos de control en 2011

CERD Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

HRC Comité de Derechos Humanos (organismo de control del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

ICCPR)

CESCR Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CAT Comité contra la Tortura

CRC Comité de los Derechos del Niño

CRC-OP-SC Comité de los Derechos del Niño (seguimiento del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños)

CRPD Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad UPR Sistema universal periódico de revisión de los derechos humanos

ECPT Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura

ECRML Comité de expertos sobre cuestiones relativas a lenguas regionales y minoritarias

FCNM Comité Consultivo sobre Minorías Nacionales

ECRI Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

Fuente: FRA, 2011; datos extraídos de: Organismos de la ONU: http://tb.ohchr.org/default.aspx;

Organismos del Consejo de Europa: www.cpt.coe.int/en/states.htm, www.coe.int/t/dg4/education/minlang/Report/default_en.asp, www.coe.int/t/dghl/monitoring/minorities/3_FCNMdocs/Table_en.asp, www.coe.int/t/dghl/monitoring/ecri/activities/countrybycountry_en.asp

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Derechos fundamentales: avances jurídicos y políticos clave en 2011

2012 — 43 p. — 21 × 29,7 cm ISBN 978-92-9239-182-9

doi: 10.2811/11223

Puede obtenerse información sobre la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en Internet, en el sitio web de la Agencia (fra.europa.eu).

Códigos de los países:

ΑT	Austria	IT	Italia
BE	Bélgica	LT	Lituania
BG	Bulgaria	LU	Luxemburgo
CY	Chipre	LV	Letonia
CZ	República Checa	MT	Malta
DE	Alemania	NL	Países Bajos
DK	Dinamarca	PL	Polonia
EE	Estonia	PT	Portugal
EL	Grecia	RO	Rumanía
ES	España	SE	Suecia
Fl	Finlandia	SI	Eslovenia
FR	Francia	SK	Eslovaquia
HU	Hungría	UK	Reino Unido
ΙE	Irlanda	HR	Croacia

Cómo conseguir las publicaciones de la UE

Publicaciones gratuitas:

- A través de EU Bookshop (http://bookshop.europa.eu).
- En las representaciones o delegaciones de la Unión Europea. Para ponerse en contacto con ellas, consulte el sitio http://ec.europa.eu o envíe un fax al número +352 2929-42758.

Publicaciones de pago:

• A través de EU Bookshop (http://bookshop.europa.eu).

Suscripciones de pago (por ejemplo, a las series anuales del *Diario Oficial de la Unión Europea* o a las recopilaciones de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea):

 A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index en.htm).



CONTRIBUYE A QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SEAN UNA REALIDAD PARA TODOS LOS CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Para garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales de todas las personas en la Unión Europea (UE), la UE y sus veintisiete Estados miembros han seguido llevando adelante diversas iniciativas en 2011. La UE adoptó medidas normativas y políticas esenciales en ámbitos como la protección de las víctimas, la trata de seres humanos y la integración de los gitanos, y por vez primera se vinculó de manera directa a un tratado internacional de derechos humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. Diversos Estados miembros adoptaron, entre otras, medidas para reformar sus sistemas de protección del menor y se esforzaron en combatir la violencia contra la mujer y abreviar los procesos judiciales.

Sin embargo, los retos permanecen. El racismo, la igualdad y la no discriminación seguirán entre las preocupaciones fundamentales. El año 2012 también será crucial para ultimar el Sistema Europeo Común de Asilo y para el debate sobre el nuevo marco de protección de datos en la UE.

El resumen del Informe anual de la FRA de este año – Lo más destacado de 2011 – es la crónica de los avances conseguidos en 2011 y los retos a que se enfrentan la UE y sus Estados miembros en el ámbito de los derechos fundamentales, y se basa en datos sociojurídicos objetivos, fidedignos y cotejables. El resumen presenta una selección de problemas clave en el plano de los derechos fundamentales y aborda las cuestiones siguientes: asilo, inmigración e integración; control de fronteras y política de visados; sociedad de la información y protección de datos; derechos y protección de los menores; igualdad y no discriminación; racismo y discriminación por motivos étnicos; participación de los ciudadanos de la UE en el funcionamiento democrático de la Unión; acceso a una justicia eficaz e independiente, y derechos de las víctimas de delitos.



AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Schwarzenbergplatz 11 - 1040 Viena - Austria Tel. +43 (1) 580 30-0 - Fax +43 (1) 580 30-699 Correo electrónico: info@fra.europa.eu - fra.europa.eu facebook.com/fundamentalrights linkedin.com/company/eu-fundamental-rights-agency twitter.com/EURightsAgency